

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

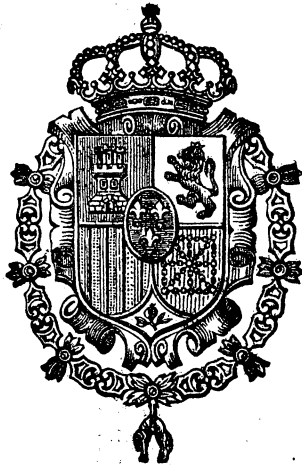
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio de propiedad literaria, científica y artística celebrado entre España y la República del Ecuador.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo á D. Melchor Atienza los honores de Jefe de Administración civil.

Real orden aprobando las oposiciones á 48 plazas de Inspectores provinciales verificadas en esta Corte. Otra referente á elecciones de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Otra otorgando al Colegio de Farmacéuticos de Alava la declaración de Corporación oficial.

Otra dando las gracias al Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores de Sanidad por el celo con que ha cumplido su cometido.

Otra disponiendo se publique en la GACETA la lista formulada por el Tribunal de oposiciones de los individuos que han sido nombrados para las plazas de Inspectores provinciales.

Otra aprobando las adjuntas instrucciones unificando la legislación vigente de Cuentas, y reglamentando el funcionamiento de las Secciones de examen de las mismas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se provean á concurso libre diez plazas de Ingenieros auxiliares, vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes condonando una multa impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren, y reduciendo á 500 pesetas la de 1.200 impuesta

por el referido Gobernador á la citada Compañía por la misma causa.

Otra resolutoria de instancias presentadas por Don Federico Kensington solicitando se obligue á las Compañías minera Bilbao-Santander y ferroviaria de Santander á Bilbao á que no pongan obstáculos á las Sociedades que representa para cumplir las condiciones de la concesión de un muelle y tranvía funicular en la ría del astillero.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escala de los Jefes de Negociado y Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la pagaduría de esta Dirección.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relaciones de créditos clasificados por esta Junta en los meses de Diciembre último y Enero actual.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacantes diez plazas de Ingenieros auxiliares en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.

Real Sociedad Económica Matritense.—Convocando á junta general extraordinaria para el 27 del mes corriente.

Arreglo escolar provisional de la provincia de Canarias.

Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Fagot, vacante en este Conservatorio.

AGRICULTURA.—*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Relaciones de retenciones y alzamientos de retenciones acordadas por los Tribunales que se expresan durante el último semestre.

Administración provincial:

Universidad literaria de Salamanca.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.—Anunciado haber dimitido D. Joaquín Lluch el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Ribadeo.—Anunciando la vacante del cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sindicato minero del puerto de Avilés.—Unión Ibero-americana.—Compañía de la Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Aguas de Góvora.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio de propiedad literaria, científica y artística, celebrado entre España y la República del Ecuador, firmado en Quito el 30 de Junio de 1900.

S. M. el REY de España y el Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador, igualmente animados del deseo de garantizar en pueblos ya unidos por estrechos y fraternales vínculos el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que en cualquiera de las dos Naciones se publiquen, han estimado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España, al Sr. D. Antonio Díaz Miranda, su Encargado de Negocios en la República del Ecuador.

Y Su Excelencia el Presidente del Ecuador, al Sr. Doctor D. José Peralta, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los autores de obras literarias, científicas ó artísticas publicadas hasta el día ó que en adelante se publiquen, gozarán en cada uno de los dos Países, recíprocamente, de las ventajas que se estipulen en el presente Convenio, así como de todas las que estén concedidas, ó en lo sucesivo se conce-

dieren por ley en uno ú otro Estado, para la protección de las obras de literatura, ciencia ó arte.

Para la garantía de esas ventajas, la obtención de daños y perjuicios y la persecución de los falsificadores, tendrán la misma protección y el mismo recurso legal que estén concedidos ó en adelante se concedieren á los autores nacionales, en cada uno de los Países, tanto por leyes especiales sobre la propiedad intelectual como por la legislación general en materia civil ó penal.

La expresión *obras literarias, científicas ó artísticas* comprende los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó lírico-dramáticas, con letra ó sin ella; las composiciones musicales y arreglos de música; las obras coreográficas; las obras de dibujo, pintura, escultura y grabado; las litografías é ilustraciones; las cartas geográficas; las fotografías, y especialmente los fototipos, los planos, croquis y obras plásticas relativas á la geografía, la topografía, la arquitectura, ó á las ciencias en general, y, en fin, cualquiera producción en el dominio literario, científico ó artístico que pudiera ser publicada por cualquier medio de impresión ó reproducción.

ARTÍCULO II.

Las Altas Partes contratantes se obligan á entregarse mutuamente en cada trimestre, por conducto de sus Legaciones ú otro autorizado, una lista de las obras á favor de las cuales los autores ó editores hayan asegurado, mediante las formalidades prescritas por la ley, sus propios derechos en el país respectivo.

ARTÍCULO III.

Cuando en uno de los dos países se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor ó editor ha asegurado su derecho mediante las formalidades prescritas por la ley en el País de origen, bastará para esa prueba un certificado expedido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si se trata de España, y por la Secretaría de Estado de Instrucción pública, si del Ecuador, legalizado respectivamente por el Ministerio de Estado ó por el Departamento de Relaciones Exteriores, y por los correspondientes Representantes diplomáticos ó Consulares, según sea el caso.

Sin embargo, si la persona que goza de la propiedad, según las leyes de

un País, hubiese remitido ó remitiere al correspondiente Departamento del otro uno ó más ejemplares de la obra motivo del procedimiento, será suficiente prueba la presentación de la obra y la comprobación de su autenticidad con la constancia en la lista oficial á que alude el primer párrafo del artículo anterior, y no habrá necesidad del envío del mencionado certificado.

De todos modos, el hecho de constar la obra en dicha lista será suficiente, cuando medie queja ó demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación, para detener la circulación de ésta mientras se esclarezcan los hechos.

ARTÍCULO IV.

Las estipulaciones del art. 1.º se aplican igualmente á la representación ó ejecución en uno de los Estados de obras dramáticas ó musicales de autores ó compositores del otro País.

ARTÍCULO V.

Quedan expresamente asimiladas á las obras originales las traducciones de obras nacionales ó extranjeras hechas por un autor perteneciente á uno de los dos Estados. Las traducciones gozarán por este título de la protección estipulada por el presente Convenio para las obras originales, en lo concerniente á su reproducción no autorizada en el otro Estado. Debe entenderse claramente, sin embargo, que el presente artículo tiene por único objeto proteger al traductor, en lo relativo á la versión que haya hecho de la obra original, y no conferir un derecho exclusivo de traducción al primer traductor de cualquiera obra escrita en una lengua muerta ó viva.

ARTÍCULO VI.

Los nacionales de uno de los dos países, autores de obras originales, tendrán el derecho de oponerse á la publicación en el otro País de toda traducción de dichas obras no autorizada por ellos mismos; y esto durante todo el tiempo que se les haya concedido para el goce del derecho de propiedad literaria, científica ó artística sobre la obra original; siendo así que la publicación de una traducción no autorizada equivale, bajo todos aspectos, á la reimpression ilícita de la obra.

Los autores de obras dramáticas gozarán recíprocamente de los mismos derechos en lo relativo á las traducciones ó representaciones de traducciones de sus obras.

ARTÍCULO VII.

Se prohíben igualmente las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como las adaptaciones, las imitaciones llamadas de buena fe, utilidades, transcripciones de obras musicales, y, en general, todo uso que se haga por la imprenta ó en la escena de las obras dramáticas ó artísticas sin el consentimiento del autor.

ARTÍCULO VIII.

Será, no obstante, lícita, recíprocamente, la publicación en cada uno de los dos Países de extractos ó fragmentos enteros acompañados de notas explicativas de las obras de un autor del otro País, en lengua original ó traducidos, siempre que se indique su procedencia y estén destinados á la enseñanza ó al estudio.

ARTÍCULO IX.

Los escritos insertos en publicaciones periódicas cuyos derechos no hayan sido expresamente reservados podrán ser reproducidos por cualesquiera otras publicaciones de la misma clase, pero á condición de que se indique el original de donde se copia.

ARTÍCULO X.

Los mandatarios legales ó representantes de autores, compositores y artistas gozarán recíprocamente, y bajo todos aspectos, de los mismos derechos que los que la presente Convención concede á los autores, traductores, compositores y artistas.

ARTÍCULO XI.

Los derechos de propiedad literaria, artística y científica reconocidos por el presente Convenio, les serán garantizados á los autores, traductores, compositores y artistas, ó á sus causahabientes, en cada uno de los dos Países durante todo el tiempo que les conceda dicha propiedad la legislación del País de origen.

ARTÍCULO XII.

Cumplidas las formalidades necesarias para asegurar en ambos Estados el derecho de propiedad sobre una obra literaria, científica ó artística, quedará prohibida su introducción, venta ó exposición en cada País, respectivamente, sin permiso de los autores, editores ó propietarios.

ARTÍCULO XIII.

Toda edición ó reproducción de una obra científica, literaria ó artística hecha sin ajustarse á las disposiciones del presente Convenio, será considerada como falsificación.

Cualquiera que haya editado, vendido, puesto á vender ó introducido en el territorio de uno de los dos

Países alguna obra ú objeto falsificado será castigado según las leyes en vigor en uno ú otro de los dos Países, en sus respectivos casos.

Es circunstancia agravante de la defraudación la variación del título de una obra ó la alteración de su texto para publicarla.

ARTÍCULO XIV.

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán en manera alguna el derecho que corresponde á ambos Estados para permitir vigilar ó prohibir por medio de medidas de legislación ó de policía interior la circulación, la representación ó la exposición de toda obra ó producción con respecto á la cual la autoridad competente haya de ejercer este derecho.

El presente Convenio no se opondrá por ningún motivo al derecho del uno ó del otro Estado para prohibir la importación en su propio territorio de los libros que en virtud de sus leyes interiores, ó por estipulaciones acordadas con otras Potencias, sean ó hayan de ser declaradas como falsificaciones.

ARTÍCULO XV.

Queda entendido que las ventas, ejecuciones, representaciones ó exhibiciones de obras científicas, literarias ó artísticas que en virtud de este Convenio quedan prohibidas son las que se efectúen en público ó por especulación, y no las que se lleven á cabo por particulares sin objeto de lucro, tales como ventas hechas privadamente entre personas que no tienen por ocupación el comercio de que se trate, ó ejecuciones, representaciones y exhibiciones privadas, en casas particulares, de obras literarias ó artísticas.

ARTÍCULO XVI.

La prohibición de reimprimir, publicar, introducir, vender, representar, exhibir ó ejecutar en cualquiera de los dos Países obras que no hayan sido publicadas por sus autores ó con autorización de los mismos, no impone á los dos Estados la obligación de vigilar oficialmente por que tales impresiones, publicaciones, introducciones, ventas, ejecuciones, exhibiciones ó representaciones no se verifiquen, sino que es deber de los interesados ó de sus representantes denunciar á las Autoridades respectivas las reimpressiones, introducciones, ventas, etc., que estén por hacerse ó se hayan ejecutado, para que por la vía y formas legales se impida ó castigue la operación de que se trate. Con tal objeto deberán los interesados tener en los dos Países, respectivamente, sus mandatarios con poderes suficientes.

ARTÍCULO XVII.

La prohibición de vender las obras á que se alude en este Convenio no se refiere á las que á la fecha de su promulgación en ambos Países estuvieren ya expuestas á la venta pública en cualesquiera de ellos. Para determinar cuáles sean éstas, á solicitud del interesado se marcarán por la Autoridad que al efecto se designe.

ARTÍCULO XVIII.

Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la Nación más favorecida; es decir, que si en cualquier Convenio, para proteger la propiedad intelectual, se concedieren mayores ventajas por uno de ellos á una tercera Potencia, el otro disfrutará también de iguales ventajas, bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO XIX.

El presente Convenio entrará en vigor dos meses después del canje de las rectificaciones, y regirá durante un período de seis años, continuando sus efectos hasta que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes, y durante un año después de la denuncia.

Ambas Partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir en él, de común acuerdo, cualquiera modificación ó mejora que la experiencia demuestre ser conveniente y que sea compatible con su espíritu y principios.

ARTÍCULO XX.

Las ratificaciones del presente Convenio se canjearán en Quito ó en Madrid tan pronto como sea posible. En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y puesto en él sus propios sellos.

Hecho en Quito á 30 de Junio de 1900.—(L.S.) A. Díaz Miranda.—(L.S.) J. Peralta.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Quito el día 15 de Noviembre último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Melchor Atienza y Villarrubia, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y

dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Javier Gonzalez de Castejon y Elío.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á 48 plazas de Inspectores provinciales, verificadas en esta Corte en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio del año último, con arreglo al reglamento y programa aprobado con igual fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se aprueben las oposiciones por haberse cumplido con la Real orden de convocatoria y no haberse formulado protestas, y que se publique la lista de los 48 propuestos por el Tribunal, para que éstos designen libremente la provincia donde deseen ir, según determina el art. 7.º del reglamento por que se han regido estas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 20 del actual, que aprobó las oposiciones verificadas á las plazas de Inspectores provinciales, y la lista propuesta formulada por el Tribunal de los individuos que han de ser nombrados para dichas plazas:

Visto el art. 9.º del reglamento de oposiciones, que determina que los actuantes que hayan obtenido plaza podrán elegir libremente entre las plazas vacantes por el orden en que hayan sido colocados en la propuesta; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la lista propuesta por el orden de calificación.

2.º Que el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebre en el local del Real Consejo de Sanidad un concurso, en el cual podrá utilizar cada uno de los individuos incluidos en la propuesta, personalmente ó por medio de representación autorizada en forma, el derecho que les otorga el art. 9.º del citado reglamento, eligiendo por orden de numeración la plaza vacante que deseen.

3.º Que del resultado de este concurso se levante la oportuna acta, que suscribirán el Inspector general Presidente, el Jefe del Negociado respectivo, como Secretario, y los concursantes.

4.º Que existiendo pendiente de resolución del Tribunal de lo Contencioso un recurso interpuesto por D. José Pareja contra la Real orden que declaró vacante la plaza de Inspector provincial de Granada, debe entenderse por los concursantes que la provisión en propiedad de ésta queda subordinada al resultado de dicho recurso.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

VADILLO

Relación de los opositores á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad que han sido propuestos por el Tribunal, á que se refiere la Real orden anterior, con expresión del número de orden correspondiente.

Núm. 1, D. José Call y Morros.—2, D. José Esteban García Fraguas.—3, D. Aniceto Bercial y González.—4, D. Wistano Roldán y Gutiérrez.—5, D. Miguel Trallero y Sanz.—6, Don Adolfo Robles y Vallecillo.—7, D. José Gadea y Pro.—8, Don Juan Morros García.—9, D. Rosendo Castells Ballestri.—10, D. José Clara y Piñol.—11, D. Hipólito Rodríguez Piniñola.—12, D. Manuel Jimeno Egurbide.—13, D. Máximo Gomar Muiño.—14, D. Mario González de Segovia.—15, D. Juan Rosado y Fernández.—16, D. Mariano Morales Rillo.—17, Don Camilo Castells y Ballestri.—18, D. Francisco Laborde y Winthuysen.—19, D. Luis Encina y Caudevat.—20, D. Román García Durán.—21, D. Gabriel Bonilla y Bonilla.—22, D. Celestino Martín de Argenta.—23, D. Pablo Deó y Benosa.—24, D. Fermín López de la Molina.—25, D. Florencio Porpeta y Llorente.—26, D. Manuel López Comas.—27, D. Francisco Blanco Román.—28, D. Miguel Federico Fernández Alcaraz.—29, D. Leonardo Rodrigo Lavín.—30, D. Carlos Ardila y Sande.—31, D. Juan Torres Babi.—32, D. Felipe Sanz de Cenozo.—33, D. Arturo Cubells y Blasco.—34, D. Francisco Gras Fortuny.—35, D. Leopoldo Pérez Ordoño.—36, D. Fernando Rubio Marco.—37, D. Eusebio Vallejo y Ochagavía.—38, D. Miguel Peña y López.—39, D. José García Villalba.—40, D. Valentín Matilla y Piniñola.—41, D. Adolfo Manfredo y Escudero.—42, D. Donato Hernández Oñate.—43, D. José Cordero López.—44, D. José Molina Martos.—45, D. José Núñez Crespo.—46, D. Julián Muñoz Atienza.—47, D. Mariano Sáinz García.—48, D. Tomás Acha y Briones.

Madrid 13 de Enero de 1905.—El Secretario del Tribunal, José Ubeda y Correa.—V.º B.º.—El Presidente, Eloy Bejarano.—Aprobada por Real orden de 20 de Enero de 1905.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre al Presidente, Secretario y Vocales que han formado el Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad por el celo é inteligencia con que han desempeñado la comisión que les fué conferida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

VADILLO

Sres. D. Eloy Bejarano, Presidente; D. Antonio Espina y Capo, D. Francisco Huertas, D. Vicente Llorente, D. José Ubeda, D. Manuel Boyra y D. Carlos Menéndez.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Alava en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 36 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe, han tributado á los Ayuntamientos 28 Farmacéuticos para el ejercicio de la profesión en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Alava se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Alava la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Alava.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no tiene el Instituto de Reformas sociales intervención alguna en las reclamaciones que se formulen con motivo de la elección de Juntas locales de Reformas sociales.

Las referidas Juntas, tanto locales como provinciales, aun con el carácter de organismo profesional, en tanto se establecen los Jurados mixtos, deben ser, sin duda, el lazo de unión entre la Administración local, por ellas representada y ejercida, y la central, que en asuntos de trabajo representa y ejerce el Instituto.

En vista de lo que precede, y estimando oportuno que por este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria del art. 20 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que de las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde, ó el Gobernador en su caso; pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.

VADILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia promovida ante este Ministerio por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, en súplica de que se dicte la oportuna disposición que complete el art. 165 de la ley orgánica de 2 de Octubre 1877.

Resultando que dicho escrito se funda en la falta de legislación uniforme que metódicamente preceptúa la forma en que ha de llevarse á cabo el examen y tramitación de cuentas municipales, puesto que como consecuencia de la falta del oportuno reglamento, en cada provincia se sigue distinto criterio:

Resultando que la Comisión ejecutiva solicitante, haciendo referencia á lo estatuido en el Real decreto de 29 de Julio de 1835, que esbozó la constitución de las actuales Secciones de Cuentas; Real orden de 8 de Junio de 1847, que estableció que el personal de tales dependencias debía ser pagado con fondos del presupuesto provincial; Real orden de 9 de Febrero de 1861, que inició lo que debía constituir la labor de dichas Secciones, á las cuales denominó Comisiones de Cuentas; reglamento de 10 de Julio de 1861, que determinó la organización y funcionamiento de las expresadas dependencias á las órdenes inmediatas del Gobernador civil; Real orden de 19 de Diciembre de 1878, que falcultó á dicha Autoridad gubernativa para nombrar Comisionados que formaran de oficio las cuentas no presentadas; Real orden de 31 de Mayo 1886, y circulares de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio y 10 de Julio del expresado año, que implantaron la contabilidad por partida doble en las Corporaciones locales; Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que otorgó á los Gobernadores la facultad, en determinados casos, de aprobar las cuentas sin oír á la respectiva Comisión provincial, y art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, que determinó que las plazas de Jefes de las expresadas Secciones han de ser desempeñadas en lo sucesivo por individuos que estén en posesión del título de Contador de fondos provinciales y municipales; solicita se dicte una disposición que venga á dar uniformidad á la legislación reseñada.

Resultando que en concreto suplica se determine el número de empleados que bajo la dirección del Contador Jefe deben componer las Secciones de Cuentas, en armonía con la población de cada provincia; señalar plazos para los trámites de exigir reintegros y de formular dictamen; fijar asimismo el plazo dentro del cual la Comisión provincial debe emitir informe; determinar de igual modo el procedimiento que los Alcaldes deben seguir para obtener de los cuentadantes responsables las cantidades mandadas reintegrar á la Caja municipal; señalar de igual forma el plazo dentro del cual la Sección de Cuentas debe proponer el fallo definitivo de aprobación y feneamiento; especificar también dónde deben radicar las cuentas aprobadas; determinar la modelación de los libros-registros, y ordenar asimismo la consignación anual para material; y por último, encomendar á los Jefes de cuentas la revisión de los presupuestos municipales:

Considerando que una de las necesidades más imperiosas y que obligan á la reorganización de los servicios, en cuanto afecta á la contabilidad, muy especialmente en lo relativo á procedimientos y sistemas de absoluta observancia, es la más pronta aprobación de las cuentas municipales, cumpliendo así los preceptos establecidos por las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que el art. 165 de la vigente ley Municipal indica un procedimiento de contabilidad que el Poder ejecutivo, desde el año 1877, ha dejado sin reglamentar metódicamente, no obstante lo prevenido en la disposición 2.ª adicional de la misma ley orgánica:

Considerando que no existe tampoco en el Derecho positivo español ley especial de Contabilidad local, resultando de esta deficiencia que el servicio de rendición de cuentas continúa en el más absoluto desconcierto, sin datos y prevenciones exactas que signifiquen los procedimientos que deben seguir los Gobernadores al examinar la factura de las cuentas mayores de pesetas 100.000, y fallar en el fondo de las mismas cuando la cuantía del presupuesto de gastos de la Corporación correspondiente no llegue á la citada cifra:

Considerando que por las Memorias que se remiten á este Ministerio por los Jefes de las Secciones de Cuentas municipales, se comprueban deficiencias en tal magnitud, que aconsejan la más inmediata reforma, estableciendo al efecto reglas concretas, á fin de evitar abandonos que puedan resultar altamente perjudiciales y hasta peligrosos en materia tan transcendental y que tanto afecta á la mejor administración municipal:

Considerando también que al apreciar los datos de dichas Memorias se ha evidenciado que cada provincia emplea procedimiento distinto en la labor de censurar las cuentas, como asimismo para ejercer los Gobernadores la facultad de dictar fallo definitivo en las mismas:

Considerando que esta falta de unidad es motivada por no existir disposición legal que imprima uniformidad al servicio, y, además, porque se mantienen en vigor textos antagónicos que sólo sirven para esparcir la duda y dar ocasión á diversidad de criterios, que forzosamente han de producir disturbios y perjuicios de verdadera importancia:

Considerando que encomendada, por precepto taxativo de la ley, á los Gobernadores la facultad de fallar las cuentas municipales menores de 100.000 pesetas, se dictó por este Ministerio la Real orden de 19 de Di-

ciembre de 1878 determinando que contra los Ayuntamientos morosos, en la obligación precisa de rendir sus cuentas, podían tales Autoridades gubernativas decretar el nombramiento de comisionados que fuesen á los pueblos á formarlas de oficio; disposición que resultó, sin embargo, contradictoria al espíritu y letra de la circular dictada por la Dirección general de Administración el 1.º de Junio de 1886, que establece en sus reglas 61 y 63 «que las Diputaciones exigirán las cuentas en el plazo prudencial que estimen oportuno», y verificarán además el primer examen de las mismas, quedando así, no sólo desvirtuado lo que se preceptúa en la mencionada Real orden de 19 de Diciembre de 1878, sino infringido el texto del art. 165 de la ley Municipal, toda vez que no cabe en modo alguno sostener que del precepto de los artículos 74 y 75 de la ley Provincial vigente se derive la facultad concedida á las Diputaciones para el conocimiento de las cuentas municipales, originando esta impropia ampliación de facultades lamentable confusión desde el momento en que por tal disparidad de criterio queda indeterminada la acción de censura de cuentas por la falta de fijeza en señalar dónde concluye la misión de las Diputaciones y dónde comienza la única y verdaderamente legal de los Gobernadores.

Considerando que esta manifiesta dualidad de criterio en disposiciones emanadas de un mismo Ministerio ha producido la perjudicial diversidad de juicio, que trata de evitarse, en el examen de las cuentas en las distintas provincias, siendo forzosó acudir á remediar esta falta de unidad, por estar perfectamente reconocido que en materia de contabilidad se requiere que el procedimiento sea uno y las facultades las mismas, para que de este modo se puedan señalar y exigir las responsabilidades por abandono y deficiencia en cuestión de tanta transcendencia para la Administración municipal:

Considerando que no solo existe esa deplorable confusión en el punto esencial anteriormente reseñado, sino que, por desgracia, impera mayor divergencia, si cabe, en lo que afecta á la manera como ha de realizarse la importantísima función de fiscalizar y aprobar las cuentas municipales, que representan la gestión fundamental de los Ayuntamientos:

Considerando que como principal norma legal para estos efectos, existe el reglamento de 10 de Julio de 1861, cuyos preceptos resultan reconocidamente anticuados é inútiles, habiéndose comprobado en determinadas y precisas circunstancias que no hay medio de aplicarlo en la actualidad por su forma abstracta y deficiente:

Considerando que no pueden tampoco los Jefes de las Secciones de Cuentas invocar el reglamento orgánico del Tribunal superior de las del Reino, aprobado con carácter provisional por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1893, porque este cuerpo de doctrina carece de exacta aplicación cuando se trata de los cuentadantes de las Corporaciones locales:

Considerando, además, que, entre otros muchos motivos que justifican la necesidad de reglamentar y organizar estos importantes servicios de contabilidad, se advierte la falta del personal necesario, no obstante las prevenciones contenidas en la circular de 10 de Julio de 1886, que recogió en esencia lo establecido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1847 y 9 de Febrero de 1861; pero como estas disposiciones no fijan el número de funcionarios que hay que destinar á dichas dependencias y las facultades que cada uno de ellos ha de ejercer, se impone que, por interés general y para mejora y progreso de la misión fiscal encomendada á los Gobernadores en lo que á la censura de cuentas municipales se refiere, se dicten medidas de precisa observancia, en armonía con las leyes vigentes, y haciendo uso de las atribuciones que á la Administración central concede la disposición 1.ª de las transitorias de la ley Municipal vigente, para que desaparezca la deplorable anarquía existente en servicio tan indispensable, formalizándose así los procedimientos, determinándose las responsabilidades, fijándose los plazos y haciendo imperativos los mandatos de la ley para que materia tan importante como la aprobación de cuentas quede sujeta á reglas fijas, evitando los atrasos punibles que se notan en estos servicios y los perjuicios que sufren las Corporaciones y los particulares:

Considerando que el cúmulo de asuntos encomendados á las Diputaciones provinciales, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen, con arreglo á la ley, hace casi imposible, á pesar de su instrucción y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas de las cuentas, al objeto de verificar la comprobación de ba-

lances á que se refieren las reglas 59, 60 y 61 de la circular repetida:

Considerando que de esto arranca, sin duda alguna, el crecido número de cuentas que existen pendientes de despacho en las Corporaciones provinciales, originando que el retraso con que se fallan haga completamente infructuosa la labor de repararlas, porque cuando llega el momento de hacer efectivas las responsabilidades han dejado ya de existir los cuentadantes:

En vista de las razones anteriormente expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, unificando la legislación vigente de cuentas y reglamentando el funcionamiento de las secciones de examen de las mismas, quedando de este modo ampliado el art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y completo el servicio por las reglas de indudable importancia que se ordenan á continuación:

Primera. Los Municipios, á tenor de lo establecido en el art. 165 de la ley Municipal, Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por virtud del cual se adaptó á las operaciones de contabilidad municipal; la ley del 28 del referido mes y Real orden de 30 de Marzo de 1878, llevarán á cabo en el mes de Julio de cada año la tramitación, prevenida en los artículos 161 y siguientes de la primera de las citadas leyes, de las cuentas del ejercicio económico anterior, que han de comprender todas las operaciones del cargo y de la data realizadas dentro del año natural, más las verificadas en el período de ampliación, que comienza el 1.º de Enero y termina el 30 de Junio, al objeto de realizar en este lapso de tiempo cuanto se previene en el art. 141 de la repetida ley. Ultimada dicha tramitación por las Juntas municipales en la primera quincena de Agosto, los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, remitirán á los Gobiernos civiles las cuentas de que se ha hecho mención, dentro precisamente de la segunda quincena del referido mes. Si el 1.º de Septiembre no se hubiera cumplimentado este servicio, los Gobernadores civiles, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden del 19 de Diciembre de 1878 y la de 10 de Enero de 1902, nombrarán comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con dietas á costa de los cuentadantes responsables. Ingresadas las cuentas en el Gobierno civil, pasarán á la sección de examen de las mismas, que revisará, si su factura se ajusta á lo establecido en la circular de 1.º de Junio de 1886, comprobando si los conceptos generales ó capítulos del presupuesto se fijan en la forma que determina dicha circular, y exigiendo los reintegros que marca la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900:

1.º En las cuentas de presupuesto que rendirá el Alcalde Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo núm. 5.º de la circular de 10 de Abril de 1888, y á cuyo documento han de acompañarse certificaciones de las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio, extendidas en papel del Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª

2.º En las cuentas de propiedades y derechos del Municipio, que rendirá el mismo Alcalde Presidente en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 52 de la citada circular de 1.º de Junio, anotándose en tal documento, como su nombre indica, las propiedades y derechos de la municipalidad, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, los impuestos, arbitrios, derechos y acciones que, constituyendo el patrimonio del distrito, no consten ya en los respectivos presupuestos; consignando al propio tiempo los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

3.º En la cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación, según lo dispuesto en la repetida ley Municipal y regla 50 de la ya citada circular de 1.º de Junio, cuyo documento comprenderá las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero del año á que corresponda la cuenta, más las realizadas en el período de ampliación de dicho ejercicio, ó sea hasta el 30 de Junio del año natural siguiente, así como las satisfechas durante el citado lapso de tiempo de diez y ocho meses.

4.º En los pliegos de observaciones de ingresos y gastos, comprensivos los primeros de las bajas y aumentos que han tenido los ingresos calculados en el presupuesto del año de la cuenta, cuyo pormenor, por capítulos, debe estamparse en tal pliego; y los segundos, que deben reflejar las cantidades que han dejado de satisfacerse en el año de la cuenta por los créditos autorizados en el presupuesto correspondiente.

5.º En las relaciones de cargo de cada capítulo del presupuesto y en las de data, también por capítulos.

6.º En los libramientos que justifiquen la inversión de fondos; y

7.º En el expediente de aprobación instruido por el Ayuntamiento con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la ley orgánica.

Segunda. Pasarán á ser de la competencia de la Sección de examen de cuentas municipales cuantas funcio-

nes se realizaban en las Contadurías de las Diputaciones provinciales y Negociados llamados de Balances y Cuentas trimestrales de presupuesto.

Tercera. Será labor esencial de las Secciones de examen de cuentas, según disponía el reglamento de 10 de Julio de 1861:

a) Promover la reclamación de las cuentas municipales de que los Ayuntamientos se hallen en descubierto.

b) Examinar si se hallan redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la esencia, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data.

c) Comprobar con las cuentas inmediatamente precedentes si en las existencias que deben pasar de unas á otras, y en los créditos y débitos pendientes, existe la verdadera correspondencia y exactitud.

d) Formar los pliegos de reparos, que se pasarán y serán solventados por los cuentadantes y demás responsables. Realizada la censura total de la cuenta por la mencionada Sección, el dictamen correspondiente será remitido á informe de la Comisión provincial para cumplir lo estatuido en el art. 165 de la ley Municipal.

El expresado dictamen de la Comisión provincial se emitirá precisamente en el plazo de tres meses, expirado el cual sin informar, se estimará que es de conformidad con la propuesta de la Sección, y por el Gobernador se dictará la definitiva resolución, que ejecutará la Sección de Cuentas en el término de ocho días. Respecto de las cuentas cuyo presupuesto de gastos exceda de 100.000 pesetas, la Sección examinará si su factura se ajusta á las disposiciones que rigen en la materia, y si está reintegrada en forma legal, y el dictamen que proceda será sometido, como en el caso anterior, á informe de la Comisión provincial, con la prevención ya citada.

Devueltas las cuentas de aquella cuantía al Gobernador civil, la Sección, en el término también de ocho días, ejecutará el oportuno decreto del Gobernador, remitiéndolas á la Dirección general de Administración para cursarlas por este conducto al Tribunal Superior de las del Reino, á cuyo Centro compete la censura del fondo de las mismas.

Respecto de las cuentas menores de 100.000 pesetas, una vez dictado el fallo absolutorio, que se comunicará al Alcalde para que lo traslade á los cuentadantes respectivos, serán remitidas, para su custodia, al Archivo de la Diputación provincial.

Cuarta. El personal de las Secciones de examen de cuentas municipales, á tenor de lo estatuido en la Real orden de 8 de Junio de 1847 y circular de la Dirección general de Administración local (consulta 9.ª) del 10 de Julio del 1886, debe ser pagado, lo mismo que el material de dichas dependencias, por las Diputaciones provinciales, pues, según se hace constar en esta disposición, «es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda».

Quinta. La Sección de examen de cuentas municipales estará á cargo de un Contador de fondos, según determina el art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ó del funcionario provincial que se hallase al frente de dicha dependencia al promulgarse el referido reglamento. Para el despacho de los asuntos encomendados á esta Sección se procurará que existan los correspondientes y precisos Negociados para el mejor servicio, desempeñados por Oficiales provinciales. Estos empleados serán designados, por las Diputaciones, del seno de sus plantillas de personal, á propuesta del Gobernador de la provincia respectiva. El Jefe de la Sección tendrá la dirección, organización é inspección diaria de los trabajos; el informe á la Superioridad de los expedientes de incidencias y la ejecución de los decretos de aquélla en los mismos; la reclamación de las cuentas á los Ayuntamientos, proponiendo las correcciones que consigna la Real orden del 19 de Diciembre de 1878 á los Alcaldes morosos en el cumplimiento del servicio de rendición de cuentas; nombramiento de Comisiones especiales para la formación de las cuentas de oficio y el despacho diario con el Gobernador, á cuyas inmediatas órdenes estará todo el personal de las expresadas dependencias.

Cada Oficial pasará al Jefe de la Sección, mensualmente, nota de los trámites por él realizados y de las cuentas examinadas, no pudiendo ser éstas en número menor de diez, de existir mayor cifra pendiente de despacho, en el Negociado que corra á cargo del aludido funcionario.

El Jefe de la Sección dará noticia, trimestralmente, al Gobernador de la provincia de las cuentas pendientes de presentación; de las censuradas por los respectivos Oficiales; de la sustanciación de las incidencias

resueltas en dicho lapso de tiempo, expresando las que obran en la oficina pendientes de su despacho, y por último, comunicarán también las Comisiones que se hubiesen expedido contra las Municipalidades morosas en el cumplimiento del servicio de que se trata.

El Gobernador remitirá, anualmente, á la Dirección general de Administración, y durante el mes de Febrero, un estado expresivo de las cuentas pendientes de presentación en el Gobierno; de las censuradas definitivamente y de las que continúen en tramitación.

Sexta. Residiendo únicamente en el Gobernador de la provincia la facultad de fallar las cuentas, á tenor de lo estatuido en el tan citado art. 165 de la ley Municipal, y estableciendo, además, el Real decreto de 15 de Agosto de 1902 que las resoluciones de dicha Autoridad en tal materia ponen término á la vía gubernativa, los Gobernadores no podrán delegar esta facultad de censura en ningún otro funcionario del Gobierno, excepción hecha de las provincias de Madrid y Barcelona, en las cuales los Gobernadores podrán delegar la expresada facultad en el Secretario propietario del Gobierno; pero en ausencias ó enfermedades de este funcionario volverá á la primera Autoridad civil la indicada facultad. Los Gobernadores cuidarán de que el local que facilite la respectiva Diputación para oficina de cuentas reúna las adecuadas condiciones de capacidad, decencia y seguridad para la custodia de los importantes documentos que se unen á las cuentas de fondos.

Séptima. En consonancia con lo establecido en las ya citadas disposiciones (Circulares de 1.º de Junio y del 10 de Julio de 1886); en consideración á lo establecido en el art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y en analogía con lo preceptuado en el artículo 41 del mismo, la consignación de material para las Secciones de Cuentas será igual á la mitad de la asignada al respectivo Contador provincial en el mencionado artículo, percibiéndola y justificándola el Jefe de referencia en la forma que se determina en dicho reglamento.

Octava. Al objeto de normalizar el servicio de censura de cuentas en la forma anteriormente prescrita, y en consonancia con el espíritu que informa el texto del artículo 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, todas las cuentas anteriores al año natural de 1900, pendientes de despacho en las Diputaciones y Secciones de Cuentas, que no hayan merecido reparo alguno de los Ayuntamientos y Juntas municipales respectivas, se estimarán como aprobadas. Por las Secciones de Cuentas, y en el término de noventa días, se publicará en los *Boletines oficiales* de cada provincia relación de las cuentas que por esta disposición quedan aprobadas y de las que por tener reparos han de ser objeto de estudio detenido.

Las cuentas que, remitidas por los Gobernadores, se hallan en poder de las Comisiones provinciales, para verificar el informe á que se refiere el art. 165 de la ley, serán despachadas por dichas entidades en el término de veinte días. Transcurrido este plazo sin haber emitido informe, serán devueltas al Gobierno civil, estimándose que aquél es de conformidad con el dictamen previamente formulado por las Secciones de Cuentas.

Novena. Será labor de la Sección de Cuentas la revisión de los presupuestos municipales, en consonancia con lo que determina el art. 150 de la ley orgánica, y corroborando de tal suerte lo estatuido en la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1886.

Décima. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual índole que se opongan á las anteriores instrucciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Desestimar la propuesta presentada por D. José María Ventura Pallás contra las oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se han realizado con arreglo á la convocatoria y al vigente reglamento de oposiciones; y

2.º Nombrar para dicha plaza, en virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, á D. José Fernández González, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean en propiedad á concurso libre, como dispone el art. 49 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, diez plazas de Ingenieros auxiliares que se hallan vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Pi y Morell Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Ramón Anguiano Atienza, actual Ayudante numerario de la Escuela de Villanueva y Geltrú, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Ramón Anguiano Atienza.

Es en la actualidad Ayudante numerario de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú por Real orden de 1.º de Enero de 1904.

Anteriormente había sido Ayudante interino de la Escuela de Artes e Industrias de Logroño desde Octubre de 1887, y Ayudante numerario en virtud de concurso de la Escuela, entonces elemental, de Villanueva y Geltrú, por Real orden de 27 de Julio de 1901.

Quedó excedente, por reforma, en 1.º de Enero de 1902, y en Febrero de 1903 fué nombrado Profesor interino de la asignatura de Dibujo de Máquinas hasta que en 1.º de Enero de 1904 fué reintegrado en su cargo de Ayudante numerario.

Posee los títulos de Maestro de obras y Agrimensor. Ha estado oficialmente encargado de la clase de Aritmética y Geometría en la Escuela de Logroño y en la de Villanueva y Geltrú.

Fueron aprobados sus ejercicios con calificación ventajosa en las oposiciones celebradas en 1893 para proveer varias Cátedras de Dibujo geométrico de las Escuelas de Artes y Oficios.

Tiene servicios prestados con anterioridad á su nombramiento de Ayudante como Sobrestante de las obras de una casa de Beneficencia en Logroño, 1881; como Ayudante de la Sección de Construcciones civiles, 1883, y como Perito de la riqueza urbana con destino á la Administración de Hacienda de dicha capital.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Germán Roig Alonso, actual Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela de Logroño, plaza que se declara vacante desde esta fecha, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Germán Roig Alonso.

Es en la actualidad Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela de Artes e Industrias de Logroño por Real orden de 27 de Noviembre de 1903.

Ingresó en esta categoría como Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Escuela de Artes e Industrias de Villanueva y Geltrú por Real orden de 7 de Agosto de 1901. En 1.º de Enero de 1902 fué declarado excedente por reforma, y á título de excedente fué reintegrado un año después en el cargo que viene ejerciendo en Logroño.

Tiene servicios anteriores de la Escuela de Logroño como Ayudante interino de la clase de Modelado y Vaciado desde Enero de 1888 hasta Mayo de 1900, y como Repetidor interino desde esta última fecha hasta que obtuvo la plaza de Ayudante numerario en propiedad.

Ha estado oficialmente encargado de las clases de Modelado y Vaciado y Dibujo artístico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en el caso 1.º del art. 6.º del

Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de acuerdo con las propuestas unánimes formuladas por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y el Consejo de Instrucción pública en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Echegaray, como persona de elevada reputación científica, Catedrático numerario de Física matemática del Doctorado de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con derecho á los beneficios que se expresan en el art. 240 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Ciencias, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que esta Facultad, en junta general celebrada el día 5 del corriente, acordó, por aclamación, proponer á la Superioridad al Excmo. Sr. D. José Echegaray para el desempeño, en propiedad, de la Cátedra de Física matemática, vacante en el Doctorado de la Sección de Física de la misma, por haber sido jubilado el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Rojas, que la desempeñaba.

Al hacer esta propuesta el Claustro de la Facultad ha tenido en cuenta las disposiciones legales sobre provisión de Cátedras del Doctorado, contenidas en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, considerando que para el desempeño de dicha Cátedra se requieren conocimientos superiores y muy especiales de Física y Matemáticas á la vez, como en extraordinario consorcio, por todos reconocido, se reúnen en el Sr. Echegaray, y el Claustro ha sancionado con la unanimidad de sus votos.

La Facultad espera de V. E. se sirva dar conocimiento de esta propuesta á la Superioridad para los efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. I. para su conocimiento y resolución que juzgue procedentes, debiendo el Rectorado manifestar su completa conformidad con la propuesta del Decano y Claustro de Catedráticos de la Facultad de Ciencias.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1905.—El Rector, R. Conde.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Informe propuesta de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

«Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en sesión general celebrada en el día de hoy, enterada de la vacante de la Cátedra de Física matemática, correspondiente al Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y sabedora de que ha lugar á seguir, para su provisión, el procedimiento marcado en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública, ha acordado por unanimidad proponer á V. E. para desempeñarla al Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presidente de la misma Academia, cuyos altos merecimientos y profundo saber en las ciencias, á la que la Cátedra vacante corresponde, son universalmente reconocidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Excmo. Sr.—El Vicesecretario de la Academia, Francisco de P. Arrillaga.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Informe propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Este Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer, después de oír las elocuentes palabras de V. E. recomendando al mismo la propuesta de su dignísimo Presidente D. José Echegaray para ocupar la Cátedra de Física matemática, propia del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pensamiento iniciado por la mencionada Facultad y acogido, como no podía menos, por la Real Academia correspondiente; teniendo en cuenta, por otra parte, que se han cumplido el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y los artículos 238, 239 y 240 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no puede por menos de acoger con verdadero entusiasmo y acordar por aclamación que se apruebe la mencionada propuesta, convencido, como así se hizo constar en la referida sesión, de que este nombramiento, no sólo honra á la Facultad que inició la idea, sino también á la Real Academia y al Consejo que la han hecho suya, al Ministro que ha de hacerla efectiva y á la Nación española; siendo, por fin, digna de especial aplauso la buena disposición de V. E. para otorgar las más altas investiduras del Profesorado á hombres que, como D. José Echegaray, son honra de la ciencia y gloria de la Patria.

Lo que, por acuerdo del Consejo, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.—El Presidente accidental, Juan Uña.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 28 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado con cincuenta minutos de retraso á dicha capital el tren

número 31 de la línea de La Roda, correspondiente al día 28 de Marzo de 1901, se ordenó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas:

Resultando que contra este acuerdo acudió la Compañía para ante el Ministerio, solicitando se levantase dicho correctivo en atención á que el retraso fué debido á esperar diez minutos al correo de Málaga y á los cruces con otros trenes de carga y descarga de mercancías:

Resultando que el Negociado estimó impropio la solicitud de la Empresa, y que el Consejo de Obras públicas consideró equitativa la condonación pretendida por tratarse de un retraso que sólo excedió en diez minutos de la tolerancia reglamentaria; habiéndose pasado el asunto, antes de resolver, á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la vigente ley de Policía de ferrocarriles y su reglamento y demás disposiciones complementarias:

Considerando que según indica el Consejo de Obras públicas, es equitativa la condonación de la multa impuesta por tratarse de un retraso que sólo excedió en diez minutos de la tolerancia que autoriza el reglamento, y ser debido á la espera del correo de Málaga, sin haber dado lugar á ninguna reclamación;

El Consejo opina procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla por el retraso á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 1.250 pesetas impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía, de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla en los días 6, 8, 9 y 11 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á las multas, importantes 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia del retraso [con que el tren núm. 31, procedente de La Roda, llegó á Sevilla en los días 6, 8, 9 y 11 de Noviembre de 1900, que excedió de diez, nueve, veinte y diez minutos respectivamente de la tolerancia reglamentaria; á propuesta de la correspondiente División de ferrocarriles, el Gobernador de Sevilla, después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, acordó imponer á la Empresa citada cuatro multas importantes en junto 1.500 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía acude ante V. E. en súplica de que sean condonadas las multas, explicando detalladamente los motivos de cada retraso, que principalmente se debieron á esperas y cruces con otros trenes y á operaciones de descarga de bultos:

Resultando que el Consejo de Obras públicas, en su Sección segunda, fundándose en razones de equidad, en atención á las disposiciones posteriores en fecha á los retrasos de que se trata, propone sea condonada la multa correspondiente al día 8, en que el retraso sólo excedió á la tolerancia en nueve minutos, y que se confirmen las otras tres, por haber excedido de este tiempo;

Visto el art. 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles; y

Considerando que no tiene justificación el retraso del tren de que se trata, que fué debido á deficiencias del servicio é infracciones reglamentarias:

Considerando que dichos retrasos, sancionados con las cuatro multas impuestas, no fueron de gran consideración, ni pudieron, por tanto, ocasionar grave perturbación á los intereses de los pasajeros y del tráfico, por lo que la equidad aconseja reducir su cuantía;

El Consejo opina que procede reducir á 500 pesetas el importe de las multas impuestas á la Compañía por los retrasos del tren núm. 31, en los días á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su co-

noimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Vistas las dos instancias que D. Federico Kensington, como apoderado de la Sociedad minera «The S. Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», eleva á este Ministerio, en solicitud de que obligue á la Compañía minera Bilbao-Santander, y á la de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, á no poner obstáculos para que la Sociedad recurrente pueda dar cumplimiento á las condiciones de la concesión de un muelle en la ría del Astillero y tranvía funicular para el servicio del mismo, que le fué otorgada por Real orden de 23 de Julio de 1902:

Vistos los escritos de contestación á las mencionadas reclamaciones, suscritas por D. José Amanu, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, y por D. Daniel Aresti como Director Gerente también de la Compañía minera Bilbao-Santander:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, relativo á las reclamaciones indicadas:

Resultando que el fundamento esencial de las reclamaciones formuladas es la imposibilidad en que la Sociedad concesionaria del muelle y tranvía funicular se encuentra de tender la línea, por no poder instalar los caballetes de apoyo de la misma en las marismas de que son concesionarias las dos Compañías citadas de Bilbao-Santander y de los ferrocarriles de Santander á Bilbao:

Considerando que aunque los concesionarios de marismas no son dueños de los terrenos, hasta que estén completamente saneadas y rellenas y se hayan cumplido todas las condiciones de las respectivas concesiones, no puede imponerseles durante el período de ejecución de las obras, antes de que entren en posesión de los terrenos ganados al mar, una servidumbre de carácter particular, porque equivaldría á modificar las condiciones de las concesiones, lo cual no puede hacerse sin que exista algún vicio en ellas que altere la esencia de las mismas:

Considerando que, aun en el caso de que los concesionarios de marismas se aviniesen particularmente al establecimiento de la servidumbre de referencia, el compromiso que adquiriesen no podría tener valor alguno sin que lo sancionase la Administración, siempre en la hipótesis de que no hubieran entrado en posesión de los terrenos:

Considerando que la Real orden de 23 de Julio de 1902, por la que se concedió á D. Federico Kensington, con el carácter antes expresado, autorización para construir un muelle cargadero para minerales y el tranvía aéreo correspondiente, no contiene más prescripciones especiales relativas á este último extremo que las determinadas en la condición 4.^a, referentes á los caballetes de apoyo de las vías:

Considerando que en la citada Real orden no se concede la necesaria autorización para el cruce del tranvía aéreo con la ría de Solía, vías terrestres ferroviarias y carreteras, y con otros tranvías aéreos establecidos en la misma zona que el que se proyecta, sin que sea posible sobrentender dicha autorización por no aparecer en el expediente de la concesión que hayan sido oídas las entidades particulares interesadas en dichos cruces, ni haber versado las informaciones oficiales sobre el establecimiento del tranvía aéreo:

Considerando que en el establecimiento de un tranvía aéreo el Estado sólo puede conceder la servidumbre que lleva consigo sobre terrenos ú obras de su exclusivo dominio, ó de dominio público, siempre que sobre ellos no haya recaído concesión alguna:

Considerando que para imponer la citada servidumbre sobre terrenos de particulares ú obras que ejecuten los mismos se hace preciso proceder á la expropiación forzosa de los trozos necesarios mediante el oportuno expediente, que llevaría consigo, en primer término, la declaración de utilidad pública de la obra que se pretende realizar, que todavía no se ha solicitado:

Considerando que no habiéndose cumplido este requisito, y no estando en la Real orden de concesión autorizados los cruces del tranvía aéreo á que antes se ha hecho referencia, dicha Real orden de concesión sólo puede tener aplicación en lo que al muelle cargadero y estación de descarga del citado tranvía se refiere:

Considerando que el segundo extremo de la petición del Sr. Kensington, relativa á que los plazos que figuran en la Real orden de concesión, se empiecen á contar desde que se publique la presente resolución, es atendible y no perjudica en nada al Estado;

De conformidad con la esencia de lo informado por la Jefatura de Obras públicas y con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se entienda que la Real orden de 23 de Julio de 1902, por la que se otorgó la concesión de que se trata, sólo puede referirse al muelle cargadero y estación de descarga del tranvía aéreo por no haberse tenido tramitado ni solicitado, con sujeción á todos los requisitos legales, la autorización relativa á la instalación del indicado tranvía aéreo.

2.^o Que se desestimen las instancias presentadas por D. Federico Kensington, como apoderado de la Sociedad minera «The S. Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», en cuanto se refieren á la petición de que se obligue á las Compañías mineras Bilbao Santander y ferroviaria de Santander á Bilbao á permitir la colocación de los caballetes para el tranvía aéreo en las marismas de que son concesionarias, salvo el convenio particular que al efecto pueda establecerse; y

3.^o Que los plazos que se mencionan en la condición 7.^a de la Real orden de concesión de 23 de Julio de 1902 se empiecen á contar á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, Astorga, Belorado, Viver, Almadén, Castro Urdiales y Grandas de Salime.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eduardo López del Hierro, D. Fernando Gil Moreno, D. José Entrena Rico, D. Esteban Ruiz Lao, D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Juan N. Alonso Zegri, D. Rafael Ramos Bascañana, D. Baltasar Meoro Gómez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTORGA

D. Cesáreo Salcedo Velasco, D. Eusebio Silveiro Esquiroz, D. Pedro R. Legerén Cespón, D. José Víctor Sánchez del Río, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Rafael Lovera Navas, D. Vicente Navarro Hernández, D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla, D. Claudio Delgado Viguera, D. Clemente Alamá Lis, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Sebastián Montero Tirón, D. José Campos Cervera, D. Perfecto Conde Cid.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BELORADO

D. José López Romero, D. José Domínguez Amoedo, Don Leopoldo Oceano Pérez, D. Leopoldo Aquilino Iglesia, D. Luis González Aracil, D. Antonio Hernández, D. José del Castillo Martínez, D. José García Castellano, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER

D. Clemente Alamá Lis, D. Leopoldo Aquilino Iglesia, Don Luis González Aracil, D. Antonio Hernández Pérez, D. José del Castillo Martínez, D. Miguel Silés Benavides, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMADÉN

D. Leopoldo Oceano Pérez, D. José Balbuena Montero, Don Marcial Sequeira Martín, D. Antonio Hernández, D. Luis González Aracil, D. Domingo Angulo Goñi, D. José del Castillo Martínez, D. Miguel Silés Benavides, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. José García Castellano, D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO URDIALES

D. José del Castillo Martínez, D. Luis González Aracil, D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANDAS DE SALIME

D. Claudio Rodríguez Porrero.
Madrid 25 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.^o de Febrero de 1905.

Montepío militar, de la F á la LL.—Jubilados.—Comandantes, de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias, de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío Militar de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Retirados.—Jubilados.—Montepío militar y Montepío civil, de las provisionales de Ultramar.

Día 6.

Montepío civil, de la E á la LL, y Tropa de las nóminas de la Península.

Día 7.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A

á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles, de las nóminas de la Península.

NOTA: En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se hallan vacantes 10 plazas de Ingenieros auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse á concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles, las cuales tienen afectas las materias siguientes:

- 1.^a De Análisis matemático, Cálculos y Mecánica racional.
- 2.^a De Geometría descriptiva y Estereotomía.
- 3.^a De Física general é industrial.
- 4.^a De Química general y analítica.
- 5.^a De Mecánica industrial é hidráulica y de Mecánica aplicada á las construcciones, y Arquitectura industrial.
- 6.^a De Química inorgánica y Metalurgia.
- 7.^a De Construcción de máquinas y motores térmicos.
- 8.^a De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.
- 9.^a De Química orgánica y de Tecnología química.
10. De Dibujo industrial y Geodesia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias, en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y además el título de Ingeniero industrial, en la especialidad á que correspondan las materias afectas á las plazas que se soliciten.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que éste se verifique desde luego.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 10 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, al Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho; presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.^o del reglamento vigente.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Amalio Jimeno.

Real Sociedad Económica Matritense.

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará junta general extraordinaria, en su local, el día 27 del mes corriente, á las ocho y media de la noche, para la aprobación de las listas de señores socios de número que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Económicas de la región de Madrid.

Lo que se hace presente por este anuncio para los efectos de la ley electoral vigente.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Secretario general, Juan Catalina García.

Conservatorio de Música y Declamación.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fagot.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, se convoca á los opositores á la Cátedra de Fagot, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, para que concurran á dicho establecimiento, en el edificio del Teatro Real, el día 13 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, con el fin de dar principio á los ejercicios.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Presidente, T. Breton.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Jefes de Negociado activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años..	Meses..	Días..	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..
47	D. José García San Miguel	Subinspector de Hacienda	Oviedo	36	3	27	1	1	19	11	2	27
48	Pablo López Bernal	Administrador de Hacienda de Lugo	Avila	49	»	9	1	1	9	16	6	25
49	Paulino Ordóñez Bariga	Tesorero de Hacienda de Murcia	Madrid	58	3	9	1	»	28	28	2	22
50	Gregorio Esteban de Elías	Sección investigadora de la Riqueza urbana de Cuba	Sevilla	55	5	13	1	»	13	10	10	29
51	Antonio González Novéles	Ordenación general de pagos de Cuba	Cádiz	54	4	20	»	10	27	9	3	20
52	Federico Botella y Andrés	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	64	2	7	»	9	16	»	»	22
53	Felipe López Valdemoro y Aranda	Sección de Atrasos de Cuba	Madrid	49	1	6	»	9	7	8	1	23
54	Juan Manuel Flórez y Rodríguez	Dirección del Patrimonio de la Corona	Baleares	68	5	20	»	9	4	6	4	2
55	Ramiro Llera y Téllez de Abarca	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Valladolid	42	7	25	»	8	29	12	10	19
56	Joaquín Ruiz y Brihuega	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Madrid	44	11	9	»	8	21	15	2	7
57	Casildo Rodríguez Muñoz	Investigación de Hacienda de Valencia	Castellón	53	»	20	»	8	20	7	8	3
58	Eduardo Díaz Rodríguez	Administrador de Hacienda de Badajoz	Madrid	51	9	3	»	8	18	32	10	20
59	José del Nero y Puyuelo	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	56	11	12	»	7	10	23	8	21
60	Pedro González del Real	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Habana	78	9	11	»	6	29	10	11	1
61	Francisco Dans y Pita	Idem id.	Coruña	51	11	11	»	6	23	12	4	11
62	Angel García Viniégra	Delegación de Hacienda de España en París	Cáceres	48	2	25	»	6	13	22	3	26
63	Gonzalo Tejada y O' Barril	Sección investigadora de la Riqueza urbana de Cuba	Habana	58	3	25	»	5	25	12	8	3
64	Ramón del Río y Campo	Aduana de la Habana	Lugo	68	1	28	»	5	23	19	1	20
65	Elias Alfaro Navarro	Subinspector de Hacienda	Logroño	49	5	9	»	5	15	14	2	15
66	Ramón Oraá e Idigoras	Administrador de Hacienda de Pinar del Río (Cuba)	Alava	57	3	10	»	5	13	18	3	24
67	Lucilo Pérez la Ossa	Administrador de Propiedades de Ciudad Real	Albacete	53	2	»	»	3	28	4	11	17
68	Angel San Martín y Ribeyro	Dirección del Patrimonio de la Corona	Madrid	51	»	7	»	3	23	»	3	23
69	Eduardo de Carvajal Rebol	Administrador de Hacienda de Albay (Filipinas)	Málaga	66	7	25	»	3	19	2	4	7
70	José María Calvo y Valero	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Sevilla	51	1	23	»	3	7	10	10	8
71	José Verdú y Gallo	Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Alicante	63	9	14	»	2	17	20	2	5
72	Indalecio García Varela	Administrador de Impuestos de Tarragona	Pontevedra	60	2	»	»	1	3	25	6	26
73	Luis González Olivares	Administrador de la Aduana de Ilo-Ilo (Filipinas)	Orense	35	1	23	»	»	28	5	6	14

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años..	Meses..	Días..	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..
	Oficiales de primera clase.											
	ACTIVOS											
1	D. Julio César Muñoz y Hernández	Intervención de Hacienda de Murcia	Madrid	64	4	25	22	4	12	24	»	8
2	Pedro del Río López	Depositario pagador de Hacienda de la Coruña	Coruña	59	6	3	10	8	3	34	5	11
3	Antonio Palao y Alarcón	En la Subsecretaría	Albacete	66	10	27	8	3	15	27	8	21
4	Manuel Bravo Villasante	Dirección general del Tesoro público	Valencia	52	1	10	8	2	18	24	1	19
5	Valentín Moreno Fernández	Intervención de Hacienda de Granada	Logroño	55	2	11	8	2	7	23	8	28
6	Juan García Goyena	Dirección general del Tesoro público	Huelva	40	8	29	8	1	23	12	6	10
7	Luis Alonso y Puente	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos	Málaga	60	»	22	7	11	9	30	9	20
8	Joaquín Martínez Balboa	Intervención de Hacienda de Sevilla	León	60	2	»	7	9	20	12	7	11
9	Francisco Guzmán Martínez	Intervención de la Ordenación de pagos	Madrid	40	2	23	7	9	»	17	3	4
10	Joaquín Ruiz Puente	Depositario pagador de Hacienda de Barcelona	Málaga	44	9	6	7	8	24	31	10	17
11	Ramón Fernández Blanco	Intervención de Hacienda de la Coruña	Orense	59	2	16	7	8	10	35	9	9
12	Agripino de Molina Martell y Martínez	Administración de Hacienda de Granada	Zamora	52	11	19	7	7	21	21	8	14
13	Federico Sánchez Chulía	Intervención de Hacienda de Castellón	Valencia	60	8	3	7	6	1	37	9	19
14	Cipriano Delgado y Postigo	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Toledo	61	3	16	7	5	15	36	5	24
15	Joaquín López de Letona	Ordenación de pagos de Instrucción pública	Madrid	35	7	26	7	2	8	17	1	22
16	Emilio Martos Llobell	Administración de Hacienda de Málaga	Ginebra	38	2	»	7	1	14	11	3	26
17	Pablo Morlán y Castro	Intervención de Hacienda de Zamora	Madrid	39	6	8	6	11	8	16	2	24
18	Enrique Torrijos Lacruz	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	46	5	6	6	10	15	26	4	»
19	Eladio Díaz Sánchez	Intervención de Hacienda de Cáceres	Toledo	53	10	13	6	10	6	25	9	23
20	Francisco Javier de Medina Feijóo	Intervención central de Hacienda	Orense	43	4	20	6	7	13	25	1	24
21	Manuel Bezares y Teullet	Intervención de Hacienda de Avila	Huelva	35	1	25	6	4	12	20	»	14
22	Angel Peñalver Retana	Idem id. de Toledo	Madrid	55	2	»	6	4	8	17	»	10
23	Juan García Sala	Administrador especial de Rentas arrendadas de Coruña	Oviedo	52	10	17	6	2	22	15	»	14
24	Tomás Senderos y Marín	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	53	»	2	6	1	22	39	1	»
25	José María Rodríguez y López	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Requena	Ciudad Real	50	10	18	5	9	29	28	»	»
26	José María de la Torre Garrido	Administración de Hacienda de Oviedo	Granada	60	»	16	5	9	16	20	»	24
27	Mariano Barrio y Cabo	Intervención de Hacienda de Logroño	Madrid	63	4	12	5	7	18	19	»	10
28	Vicente Roig Alemany	Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas	Valencia	51	2	18	5	7	6	23	»	1
29	Pascual Alonso Noain	Intervención general de la Administración del Estado	Navarra	61	7	14	5	7	»	35	5	»
30	Gerardo Elices Celma	Administración de Hacienda de Madrid	Valladolid	64	2	29	5	6	21	43	11	2
31	Joaquín Echagüe Sentmenat	Intervención de Hacienda de Huelva	Madrid	43	5	15	5	6	13	20	2	21
32	Luis Figueroa y Serra	Intervención de Hacienda de Orense	Madrid	36	7	7	5	6	12	18	7	6
33	Anselmo López de Haro y Sequeros	Idem id. de Madrid	Burgos	65	1	25	5	5	26	37	2	15
34	Joaquín del Moral y López Pantoja	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos	Madrid	42	»	13	5	5	20	23	9	19
35	Santiago Ibarrola y Cáceres	Tesorería central de Hacienda	Madrid	52	10	6	5	5	13	22	8	19
36	Angel Mosquera Fernández	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	38	9	»	5	4	28	9	7	9
37	José Muñiz Piedracastilla	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Córdoba	53	4	»	5	3	16	17	2	4
38	José Cisneros Martínez	Administración de Hacienda de Cádiz	Córdoba	49	1	25	4	10	20	16	4	18
39	Gregorio Romo del Pino	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Jumilla	Granada	62	11	28	4	7	10	12	»	20
40	Juan Calderón Ozores	Intervención de Hacienda de León	Coruña	36	7	»	4	6	6	9	1	29
41	Antonio Antelo y Fernández	Jefe de la Sección de operaciones mecánicas de loterías	Santander	42	4	1	4	4	8	26	2	»
42	Joaquín Fernández Sagredo	Depositario pagador de Hacienda de Madrid	Oviedo	46	1	2	4	»	24	8	9	29
43	Eduardo de la Vega Calderón	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Santander	35	10	26	4	»	11	13	9	24
44	Francisco Enderica Martínez	Depositario pagador de Hacienda de Granada	Granada	54	9	6	3	11	13	9	7	22
45	Federico Barroso Calzadilla	Intervención central de Hacienda	Córdoba	37	9	21	3	11	7	17	4	16
46	Andrés Bando Castro	Intervención de Hacienda de Soria	Coruña	38	5	8	3	11	7	10	2	20
47	Alberto González de la Peña y A. Fernández	Ordenación de pagos de Hacienda	Cádiz	25	11	2	3	11	6	10	6	1
48	Bartolomé Barrenechea y Ayerbe	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Vizcaya	61	6	21	3	10	5	43	»	8
49	Fernando de Illana y Sánchez de Vargas	En la Subsecretaría	Sevilla	38	11	11	3	10	»	16	1	12
50	Angel González de la Peña y Vernacci	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	28	4	10	3	10	»	12	6	9
51	Antonio Suárez Inclán	Administrador especial de Rentas arrendadas de Santander	Oviedo	55	»	28	3	9	25	17	»	20
52	Félix de Hita y Abeilhé	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Santander	43	6	9	3	9	8	23	7	15
53	Juan José Dolz y Lucía	Ordenación de pagos Instrucción pública y Agricultura	Teruel	40	8	11	3	8	18	12	4	4
54	Antonio Alcaide Rodríguez	Intervención de la idem id.	Madrid	36	2	10	3	8	14	10	3	11
55	Antonio Rodríguez Pedrol	Intervención general de la Administración del Estado	Barcelona	34	5	15	3	8	14	7	7	»
56	Alvaro García Prieto	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	León	42	10	21	3	8	7	10	»	12
57	Hipólito Alba y Martínez	Intervención de Hacienda de Málaga	Valladolid	38	4	10	3	8	3	10	11	21
58	Ramiro Alvarez Vázquez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	47	3	15	3	8	»	12	4	6
59	Agustín María Azara y Heredia	Intervención de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	33	2	21	3	8	»	9	7	29
60	Venancio de Castro y Tomillo	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Chinchón	Valladolid	52	9	»	3	6	26	14	»	26
61	Manuel García Barzanallana y Salomón	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	30	11	25	3	5	»	13	11	21
62	José Ozores y Prado	Intervención de Hacienda de Oviedo	Coruña	37	10	6	3	4	28	8	5	21
63	Gaspar Baleriola Albaladejo	Administración de Hacienda de Burgos	Murcia	47	10	18	3	4	16	28	9	15
64	Leopoldo López Titos	Intervención de Hacienda de Valladolid	Albacete	58	11	13	3	4	9	14	10	19
65	Eduardo Gómez Atard	Depositario pagador de Hacienda de Valencia	Valencia	39	11	8	3	3	17	20	6	6
66	Ignacio de las Llanderas Pastor	Intervención de Hacienda de Lugo	Coruña	55	6	10	3	2	16	4	10	2

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.—SECRETARÍA

Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.

RELACION NÚM. 1

Relación de los créditos que por Obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 23 de Diciembre anterior, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

FECHA DE ENTRADA DE LA RECLAMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ESTADO			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Ítem del que tiene el crédito en dicha relación.	Ítem de orden de arrendo.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
Grupo primero.—Concepto A del artículo primero.—Haberes personales.										
28	Mayo	1902	1897-1898	2	2	1	Francisco Tomás García	Artillero de mar de 1.ª clase	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	200'66
18	Julio	1902	1898-99, 99-900	2	4	2	José Romo Pérez	Sargento segundo	Idem	754'28
Grupo primero.—Concepto C del artículo primero.—Fianzas.										
28	Novbre	1898	1871	5	1	1	Gabino Fuentes Molina		Dirección general Deuda	4.950
									TOTAL	5.904'94

RELACION NÚM. 2

Relación de los créditos que por Obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre anterior, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A del artículo primero.—Haberes personales.										
12	Octubre	1898	Agosto á Diciembre 1897	4	1	1	D. Federico Durán y Suárez	Aduanero	Dirección general Deuda	927'07
23	Febrero	1900	Septiembre á Diciembre 1897	4	3	2	Alejandro Vázquez y Beltrán	Oficial primero	Idem	1.780
Grupo primero.—Concepto B del artículo primero.—Haberes pasivos.										
20	Febrero	1903	10 Septiembre á 31 Diciembre 1898	10	1	1	D. Luis Díaz Gómez Mier	Huérfano	Dirección general Deuda	488'37
Grupo primero.—Concepto D del artículo primero.—Ingresos indebidos.										
30	Novbre	1900	Ejercicio 1896-97	1	1	1	D. Antonio Martín Oliva	Capitán de fragata	Dirección general Deuda	476'19
									TOTAL	3.671'63

RELACION NÚM. 3

Relación de los créditos que por Obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

Año de 1898.										
DÍA	MES	AÑO	PERIODO	NÚM. REL.	ÍTEM REL.	ÍTEM ORDEN	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE
4	Marzo	1902	Abril, Mayo, Junio y Julio	1	1	1	Excmo. Sr. D. Pascual Cervera y Topete	Contraalmirante		2.155'25
4	Idem	1902	Idem	2	2	2	Sr. D. Emilio Díaz Moreu	Capitán de navio		1.191'71
4	Idem	1902	Idem	3	3	3	Antonio Eulate y Feri	Idem		951
13	Julio	1901	Idem	4	4	4	Fernando Villaamil F. Cueto	Idem		3.023'51
4	Marzo	1902	Idem	5	5	5	D. Adolfo Contreras y Montes	Idem de fragata		446'40
4	Idem	1902	Idem	6	6	6	Victor Solá y Tejada	Idem		188'90
4	Idem	1902	Idem	7	7	7	Carlos González Llanos	Teniente de navio de primera		348'44
4	Idem	1902	Idem	8	8	8	Javier Quiroga y Bárcenas	Idem		311'22
4	Idem	1902	Idem	9	9	9	Joaquín Matos y Jiménez	Idem		144'56
4	Idem	1902	Idem	10	10	10	Antonio López Cerón	Teniente de navio		275'76
4	Idem	1902	Idem	11	11	11	Emilio Alcal y Rodríguez	Idem		275'76
4	Idem	1902	Idem	12	12	12	Luis Ruiz Verdejo	Idem		275'76
13	Julio	1901	De Abril á Septiembre ambos inclusive	13	13	13	Fernando Lengo y Gangollo	Idem		971'87
4	Marzo	1902	Idem	14	14	14	Antonio Magaz y Pers	Idem		696'90
13	Julio	1901	Idem	15	15	15	Enrique Marra y López	Idem		693'90
4	Marzo	1902	Idem	16	16	16	José Butrón y García	Idem		645'63
4	Idem	1902	Idem	17	17	17	Antonio Cal y Díaz	Idem		255'23
13	Julio	1901	Idem	18	18	18	Antonio Goñi y Sol	Idem		707'23
4	Marzo	1902	Idem	19	19	19	Angel García Paredes	Idem		255'23
4	Idem	1902	Idem	20	20	20	Emilio Butrón y Linares	Idem		255'23
4	Idem	1902	Idem	21	21	21	Enrique Vidaurreta Carrillo	Idem	Habilitación encargada de las incidencias de la Escuadra del Atlántico	125'90
13	Julio	1901	Idem	22	22	22	Alfonso Polanco y Navarro	Idem		521
4	Marzo	1902	Idem	23	23	23	Eugenio Rodríguez Bárcena	Idem		521
4	Idem	1902	Idem	24	24	24	Manuel Bustamante Bárcena	Idem		254'90
4	Idem	1902	Idem	25	25	25	Francisco Arderius y Rodríguez	Alférez de navio		284'90
13	Julio	1901	Idem	26	26	26	Narciso Díez y Santos	Idem		582'65
4	Marzo	1902	Idem	27	27	27	Luis Castro y Arizeún	Idem		199'40
4	Idem	1902	Idem	28	28	28	Emilio Pascual de Pobill	Idem		199'40
4	Idem	1902	Idem	29	29	29	Ramón Rodríguez Navarro	Idem		210'65
4	Idem	1902	Idem	30	30	30	Alfonso Moreno Miliar	Idem		210'65
4	Idem	1902	Idem	31	31	31	Angel Carrasco y González Elipe	Idem		180'65
4	Idem	1902	Idem	32	32	32	Manuel Hermida y Alvarez	Capitán de Artillería		273'76
4	Idem	1902	Idem	33	33	33	Higinio Rodríguez y Rodríguez	Idem de Infantería de Marina		145'76
4	Idem	1902	Idem	34	34	34	Juan Cavanilles y Sanz	Contador de navio		255'23
13	Julio	1901	Idem	35	35	35	José María Cánovas y Fabre	Idem de fragata		544'75
4	Marzo	1902	Idem	36	36	36	Salvador Guinea y Alzate	Médico primero		738'40
4	Idem	1902	Idem	37	37	37	Gabriel Montesinos y Donday	Idem segundo		210'65
13	Julio	1901	Idem	38	38	38	Julio Díaz Navarro	Idem		446
4	Marzo	1902	Idem	39	39	39	Juan Cuenca y Romero	Maquinista Mayor de primera		434'90
4	Idem	1902	Idem	40	40	40	Román Rey y Doce	Idem		326'90
4	Idem	1902	Idem	41	41	41	José Ramón Castro	Primer Maquinista		144'30
4	Idem	1902	Idem	42	42	42	Juan Padilla Valencia	Idem		250'10
4	Idem	1902	Idem	43	43	43	Manuel Jiménez y Clemente	Idem		227'50
13	Julio	1901	Idem	44	44	44	Francisco Morris Orts	Idem		615'74
4	Marzo	1902	Idem							

FECHA DE ENTRADA DE LA RECLAMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ESTADO			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Idem de orden de acreedor	Idem del que tiene el crédito en dicha reclamación	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO
DÍA	MES	AÑO								
4	Marzo	1902	Abril, Mayo, Junio y Julio	45	45	D. Plácido Piñeiro y Domínguez	Primer Maquinista		301'90	
4	Idem	1902	Idem	46	46	Gerardo Hernández y Celis	Idem		275'50	
4	Idem	1902	Idem	47	47	Jorge Jomá	Idem		275'50	
4	Idem	1902	Idem	48	48	Juan José Vélez y Delgado	Idem		250'10	
13	Julio	1901	Idem	49	49	Agustín Mulet y Parles	Idem		539'72	
4	Marzo	1902	Idem	50	50	Juan Sánchez Ramos	Idem		227'50	
4	Idem	1902	Idem	51	51	Juan B. Pantín Alvarez	Idem		215'98	
4	Idem	1902	Idem	52	52	Laureano Fraga Ramos	Idem		237'10	
4	Idem	1902	Idem	53	53	José Martínez Prieto	Idem		215'98	
4	Idem	1902	Idem	54	54	Ricardo Rendón Sánchez	Primer Condestable		250'12	
4	Idem	1902	Idem	55	55	Agustín Hernández Boado	Idem		250'12	
4	Idem	1902	Idem	56	56	Antonio Domínguez Delfín	Primer Practicante		209'56	
4	Idem	1902	Idem	57	57	Cándido Lamas González	Idem		216'20	
4	Idem	1902	Idem	58	58	Manuel Gorgollo Ramirez	Primer Contramaestre		250'10	
31	Diciembre	1898	Junio y Julio	59	59	José Martí Vendrell	Segundo Condestable		1.206'66	
31	Idem	1898	Agosto y Septiembre	60	60	Ramón Crespo Pérez	Panadero		955'66	
31	Idem	1898	Junio y Julio	61	61	Manuel González Fernández	Segundo Practicante		1.829'33	
31	Idem	1898	Idem	62	62	Gustavo García Fernández	Tercer Practicante		1.373'33	
31	Idem	1898	Agosto y Septiembre	63	63	Ramón Soto Casanovas	Marinero músico		216'25	
31	Idem	1898	Idem	64	64	Anselmo Euseñat Bordoy	Idem músico de primera		277'50	
31	Idem	1898	Idem	65	65	Manuel Pedregosa Peinado	Cabo de Infantería de Marina		286	
31	Idem	1898	Junio, Julio y Agosto	66	66	Ignacio Plasencia Mendoza	Fogonero de segunda		472'50	
31	Idem	1898	Idem	67	67	Antonio Pérez González	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Agosto y Septiembre	68	68	Enrique Remo Fernández	Marinero de segunda		216'25	
31	Idem	1898	Junio, Julio y Agosto	69	69	Dario Meléndez Nuñez	Fogonero de segunda		472'50	
31	Idem	1898	Idem	70	70	Clemente Franco Delgado	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Idem	71	71	Emilio Cruz Pimentel	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Idem	72	72	Pablo Rubens Sidum	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Agosto y Septiembre	73	73	Diego Boorque Alvarez	Idem		476'50	
31	Idem	1898	Junio, Julio y Agosto	74	74	Antonio de la Cruz Merced	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Idem	75	75	Santiago Ruiz López	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Idem	76	76	José Iglesia Castro	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Idem	77	77	Antonio Montero Lein	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Idem	78	78	Francisco Fernández Téllez	Idem		472'50	
31	Idem	1898	Agosto y Septiembre	79	79	Francisco Fragoso Leal	Cabo de Infantería de Marina		286	
31	Idem	1898	Idem	80	80	José Manuel Cerviño	Idem		286	
31	Idem	1898	Idem	81	81	Gustavo Romero Galiano	Soldado		225'34	
31	Idem	1898	Idem	82	82	José Cabello García	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	83	83	Juan Solano Heras	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	84	84	Angel Fernández Vidal	Idem	Habilitación encargada de las incidencias de la Escuadra del Atlántico.	225'34	
31	Idem	1898	Idem	85	85	José Macías Tacón	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	86	86	José Martino Manceiro	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	87	87	José Martín Toyas	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	88	88	José Vidal Tintero	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	89	89	Manuel Garrido Valle	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	90	90	José Medina Velasco	Idem		225'34	
31	Idem	1898	Idem	91	91	Indalecio García Moreira	Idem		225'34	
21	Idem	1898	Idem	92	92	Antonio Mateo Montero	Fogonero de segunda		478'50	
31	Idem	1898	Junio y Julio	93	93	Juan Garrido Carrasco	Marinero músico		337'50	
31	Idem	1898	Idem	94	94	Antonio Bolaño Barberá	Idem de primera		337'50	
31	Idem	1898	Idem	95	95	Plácido Hernández Cuesta	Cabo de mar de primera		362'50	
31	Idem	1898	Idem	96	96	Hospicio Socorro Bilbao	Marinero de primera		337'50	
31	Idem	1898	Idem	97	97	Juan Pérez Salvador	Idem de segunda		262'50	
31	Idem	1898	Idem	98	98	Jacinto Suarez Ventura	Marinero		337'50	
31	Idem	1898	Idem	99	99	Atanasio Inspizua Ibarra	Cocinero		396'16	
31	Idem	1898	Idem	100	100	Camilo Cumbrado	Fogonero		600'50	
31	Idem	1898	Idem	101	101	Cecilio Uriarte Borja	Soldado		263'78	
21	Idem	1898	Idem	102	102	Francisco Torres Fernández	Idem		263'78	
31	Idem	1898	Idem	103	103	Honorio Sáenz Ferrer	Cabo infantería de Marina		347	
31	Idem	1898	Idem	104	104	Juan Gatiñs Páges	Soldado		263'78	
31	Idem	1898	Idem	105	105	Vicente Gil Nevot	Idem		263'78	
31	Idem	1898	Idem	106	106	Jaime Doltre Folgueras	Idem		276'18	
31	Idem	1898	Idem	107	107	Ramón Montaner Coscar	Cabo infantería de Marina		345'10	
31	Idem	1898	Idem	108	108	Salvador Gironés Boges	Soldado		263'78	
31	Idem	1898	Idem	109	109	José Tapia Cordero	Cabo de mar de primera		362'50	
31	Idem	1898	Idem	110	110	Pedro Fernández Gómez	Marinero de primera		337'50	
31	Idem	1898	Idem	111	111	Manuel Orosa de Incógnito	Fogonero de segunda		628'50	
31	Idem	1898	Idem	112	112	Daniel Hermachea Neverán	Marinero de primera		337'50	
31	Idem	1898	Idem	113	113	José García López	Idem		262'50	
31	Idem	1898	Idem	114	114	Casimiro Vega Capitán	Idem músico		337'50	
31	Idem	1898	Idem	115	115	Manuel Cazón Moreno	Idem		262'50	
31	Idem	1898	Idem	116	116	Francisco Vidal Martínez	Idem carpintero		337'50	
31	Idem	1898	Idem	117	117	Antonio March y March	Idem de primera		337'50	
31	Idem	1898	Idem	118	118	Manuel Tur y Torres	Idem		337'50	
31	Idem	1898	Idem	119	119	José Martín Pérez	Idem		337'50	
31	Idem	1898	Idem	120	120	Juan Domínguez Aguilera	Fogonero de segunda		628'50	
31	Idem	1888	Idem	121	121	José Miró y March	Marinero de segunda		262'50	
31	Idem	1888	Idem	122	122	Manuel Cordero	Idem		262'50	
31	Idem	1888	Idem	123	123	Tomás Pérez	Fogonero		600'50	
31	Idem	1888	Idem	124	124	Meleñó Díaz Caudet	Soldado de Infantería de Marina		263'78	
31	Idem	1888	Idem	125	125	Tomás Ballester Soldevilla	Idem		263'78	
31	Idem	1888	Idem	126	126	Antonio Ruiz Avellaneda	Idem		263'78	
31	Idem	1888	Idem	127	127	Pedro Pons	Idem		263'78	
TOTAL.....										53.200'64
Grupo segundo.— Clase primera.										
16	Julio	1900	1896-97	8	6	1	Walfrido Fuentes y Fuentes		Dirección de la Deuda	21.491'56
13	Febrero	1902	Junio a Octubre 1898	8	11	2	Jesús Rescalvo y Rescalvo			3.289'20
TOTAL.....										77.981'40

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Viesca.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Soria a la estación de El Burgo de Osma, bajo el tipo máximo de mil doscientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicha capital y de El Burgo de Osma, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de El Burgo de Osma, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repe-

tido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, a las once horas. Madrid 14 de Enero de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—88

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Soria a Yangua, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de Soria y Yangua, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de

Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Yangua, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—89

43	Oliva (La)	7.910	31	115	142	1	1	500	Idem. id. id. con Peñon y otras entidades que suman 497 habitantes.	43
	Caboverde	3.130	33	146					Caserio, forma distrito con Acosta.	
	Carbateras	5.300	18	73					Aldea	
	Casillas de la Cuesta de los Dragos	2.300	15	70					Caserio	
	* Costa	4.970	55	233	207	1	1	625	Idem. Con este forman distrito Caboverde, Frontón y Morato.	
	Cuevas Blancas	5.550	10	36					Idem	
	Dragos	2.790	32	116					Idem	
	Ercilla de San Bartolomé	7.240	22	70					Idem	
	Frontón	2.110	31	132					Idem, forma distrito con Costa.	
	Jurada (La)	4.500	23	112					Idem	
	Laja (La)	4.000	13	49					Idem	
	* Lance (El)	2.395	37	142	99	1	1	625	Aldea. Esta forma distrito con Dragos y Lomoblanco	
	Lomoblanco (El)	3.425	55	211					Idem	
	Lomo Negro	4.650	24	111					Casas de labranza	
	Lomo de los Brezos	3.440	10	18					Cortijo	
	Milano	5.420	11	36					Idem	
	Morefo	1.590	16	30					Caserio, forma distrito con Casta	
	Pagador (El)	4.970	12	54					Idem	
	Palo (El)	1.490	64	221					Barrio, forma distrito con	
	Peñon (El)	4.780	37	63					Caserio	
	Roque	5.000	17	80					Idem	
	San Bartolomé	7.240	16	65					Idem	
	* San Fernando	2.780	25	173	178	1	1	625	Idem. Con este forman distrito otras entidades que suman 743 habitantes	
	Solana del Lomo del Marzo	5.300	12	53					Idem	
	Sobajones	4.880	15	43					Idem	
	Tosconchillo	8.000	11	74					Casas de labranza	
	Discontinuos a mas de	500	162	857					Idem	
	* Casco		191	636					Idem	
	* Caldereta	3.778	38	147					Lugar, cabeza de distrito escolar.	
	* Corralejo	13.943	34	195					Aldea	
	* Collo (El)	9.350	40	143					Idem	
	* Lajares	5.500	49	292					Idem	
	Piedrasguia	3.239	11	23					Caserio	
	* Roque (El)	9.332	37	149					Aldea	
	* Tinaya	4.513	79	256					Idem	
	* Valledón	5.388	33	142					Idem	
	Villaverde	1.320	152	460					Idem	
	Discontinuos a mas de	500	105	189					Caserio agregado al lugar	
	* Casco	944	105	588	96	2	2	1.100-1.250	Idem	
	* Aguanansa	5.500	30	104	109	1	1	500	Villa	
	Bojedo Alto (El)	4.000	25	106					Caserio, cabeza de distrito escolar	
	Bojedo Bajo	2.500	15	49					Idem, forma distrito con el anterior	
	Fuero		14						Casa de colonos, idem id.	
	Tienda Vieja		39						Caserio idem id.	
	Velo		47						Idem id. id.	
	Grupos inferiores		134						Idem id. id.	
	* Dehesa Alta	1.000	32	164	94	1	1	500	Idem id. id.	
	Hacienda perdida	1.000	13	57					Idem id. id.	
	Cuartos		52						Idem id. id.	
	Frontones		42						Idem id. id.	
	Polo		42						Idem id. id.	
	Torrita		31						Idem id. id.	
	Otros grupos inferiores		33						Idem id. id.	
	* Florida (La)	2.000	82	175	104	1	1	500	Estos grupos, que forman distrito con Dehesa Alta y Juelo, Paso Bugado, Sierra y Treviño.	
	Hondura (La)	4.000	13	43					Aldea, cabeza de distrito escolar	
	Pino Alto (El)	4.000	22	65					Caserio agregado al anterior	
	Pino Bajo	3.000	11	76					Idem id. id.	
	Vera de la Florida	1.700	10	23					Idem id. id.	
	Otros grupos		104						Idem id. id.	
	* Barranco de la Arena	2.000	35	159	103	1	1	500	Son los denominados Cominos, Cuatro Cantillos y Cuesta de Bacalao, que forman distrito con La Florida.	
	Cuevas (Las)	2.000	10	45					Caserio, cabeza de distrito escolar	
	Gómez (Los)	1.700	16	92					Idem, forma distrito con el anterior	
	Maestre Juan	600	20	66					Idem id. id.	
	Quibrita		20	81					Idem id. id.	
	Otros grupos		56						Idem id. id.	
	* Dehesa Baja	1.000	49	166	90	1	1	500	Son estos los caserios de Azotea de Roman, Punto, Cuesta de la Villa y Resbala, agregados a Barranco de la Aruna.	
	Rechazos (Los)	1.000	21	57					Caserio, cabeza de distrito escolar	
	Rincon (El)	3.040	50	139					Idem agregado al anterior	
	Otros grupos		85						Idem id. id.	
	* Cruz de los Martillos	1.200	10	45	91	1	1	500	Son los caserios de San Pablo, San Diego y Palencia, Cerdana, Romera y Ancon (casa de Colonos) agregados a Dehesa Baja.	
	Ratona y Lomo		56						Idem agregado al anterior	
	San Miguel		46						Idem id. id.	
	Vizcaina		42						Idem id. id.	
	Caaveo		31						Idem id. id.	
	Otros grupos inferiores		277						Idem id. id.	
									Son los caserios de Boruca, Calzada de la Quinta, Drago, Draginto, Galbana, Hacienda Grande, Lomo, Majuelo, Marzaya, Palmita, Pabo Cabeza, San Felipe, San Jerónimo y algunas casas de colonos, agregados a Cruz de los Madillos.	
44	Orotava								Idem. id. id.	44

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los alzamientos de retenciones efectuadas hasta el 31 de Diciembre de 1904 en los Efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el 2.º semestre de dicho año y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Alzamientos de retenciones decretadas durante el semestre.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, ó interesado que hizo la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
		A	B	C	D	E	F	G	H		
Juzgado de Valladolid...	1.º Febrero 1904.....	»	83.704	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Valladolid...	8 Julio 1904.
Juzgado del Congreso... Idem.....	25 Febrero 1904..... Idem.....	»	»	»	»	»	3.722 12.255	»	»	Juzgado del Congreso... Idem.....	14 Julio 1904. Idem.
Juzgado de la Plaza de Valladolid..... Idem..... Idem.....	12 Abril 1902..... Idem..... Idem.....	47.042 » 47.043	» » »	» » 55.906	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	Juzgado de la Plaza de Valladolid..... Idem..... Idem.....	31 Agosto 1904. Idem. Idem.
Juzgado de la Plaza de Valladolid..... Idem.....	7 Septiembre 1901..... Idem.....	136.900 136.901	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	Juzgado de la Plaza de Valladolid..... Idem.....	12 Septiembre 1904. Idem.
Juzgado de Cartagena...	23 Agosto 1902.....	»	»	»	»	»	24.269	»	»	Juzgado de Cartagena...	19 Octubre 1904.
Juzgado del Centro..... Idem.....	2 Abril 1904..... Idem.....	537.837 537.838	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	Aud.ª prov.ªl de Madrid Idem.....	7 Diciembre 1904. Idem.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillado.

Juzgado de Chamberí... 18 Noviembre 1903..... » » 14.369 » » » » » Juzgado de Chamberí... 25 Agosto 1904.

Deuda amortizable al 5 por 100.

Juzgado de guardia..... 9 Noviembre 1900..... 10.885 » » » » » » » Juzgado de la Latina... 23 Julio 1904. Idem..... Idem..... 48.736 » » » » » » » Idem..... Idem.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario, L. Escanciano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

Relación de las nuevas retenciones de Efectos públicos que han tenido lugar en el segundo semestre del año 1904, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Retenciones decretadas durante el semestre.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
A	B	C	D	E	F	G	H				
694.222 694.223	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Oviedo..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	10 Septiembre 1904..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » »	» » » » »
»	»	»	63.506 63.734 63.735	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	14 Septiembre 1904.....	»	»
»	»	»	»	20.526	»	»	»	Juzgado de guardia..... Idem.....	24 Octubre 1904..... Idem.....	» »	» »
457.652 457.653 457.654 457.655 457.656 457.657 457.658	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Gerona..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	21 Diciembre 1904..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » » »	» » » » » » »

Deuda amortizable al 5 por 100.

10.880 » » » » » » » Juzgado de Oviedo..... 10 Septiembre 1904..... » »
10.881 » » » » » » » Idem..... Idem..... » »
10.882 » » » » » » » Idem..... Idem..... » »
» » 4.983 » » » » » Idem..... Idem..... » »
» » 4.984 » » » » » Idem..... Idem..... » »
» » » 1.735 » » » » Idem..... Idem..... » »

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario, L. Escanciano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuadas hasta el 31 de Diciembre de 1904 en los valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el segundo semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Alzamiento de retenciones decretadas durante el semestre.

Obligaciones de los ferrocarriles de Madrid á Barcelona, Reus á Roda (hoy Madrid á Zaragoza y á Alicante).

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesado que hizo la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	CLASE DE VALORES, emisiones, series y numeración.	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
Juzgado de Villafranca del Panadés... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	29 Febrero 1904..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	Emisión de 1887. Números 81.015..... — 81.016..... — 81.017..... — 81.018..... — 81.019..... — 81.020..... — 81.021..... — 81.022.....	Juzgado de Villafranca del Panadés... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	11 Julio 1904. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Obligaciones de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona (hoy de la Compañía del Norte).

Juzgado de Villafranca del Panadés... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	29 Febrero 1904..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	Serie Badheridas. Números 42.810..... — 42.811..... — 42.812..... — 42.813..... — 42.814.....	Juzgado de Villafranca del Panadés... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	27 Septiembre 1904. Idem. Idem. Idem. Idem.
---	--	---	---	---

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario, L. Escanciano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

Relación de las nuevas retenciones de Valores comerciales que han tenido lugar en el 2.º semestre del año 1904, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Retenciones declaradas durante el semestre.

Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

CLASE DE VALORES. EMISIONES. SERIES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.	CLASE DE VALORES. EMISIONES. SERIES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
Números 104.958..	Juzgado del Hospital.	14 Diciembre 1904..	»	»	Números 105.199..	Juzgado del Hospital	14 Diciembre 1904..	»	»
— 104.959..	Idem	Idem	»	»	— 105.208..	Idem	Idem	»	»
— 105.041..	Idem	Idem	»	»	— 105.222..	Idem	Idem	»	»
— 105.042..	Idem	Idem	»	»	— 105.223..	Idem	Idem	»	»
— 105.076..	Idem	Idem	»	»	— 105.224..	Idem	Idem	»	»
— 105.119..	Idem	Idem	»	»	— 105.225..	Idem	Idem	»	»
— 105.120..	Idem	Idem	»	»	— 105.226..	Idem	Idem	»	»
— 105.136..	Idem	Idem	»	»	— 105.227..	Idem	Idem	»	»
— 105.137..	Idem	Idem	»	»	— 105.228..	Idem	Idem	»	»
— 105.165..	Idem	Idem	»	»	— 105.229..	Idem	Idem	»	»
— 105.166..	Idem	Idem	»	»	— 105.236..	Idem	Idem	»	»
— 105.167..	Idem	Idem	»	»	— 105.237..	Idem	Idem	»	»
— 105.168..	Idem	Idem	»	»	— 105.238..	Idem	Idem	»	»
— 105.169..	Idem	Idem	»	»	— 105.239..	Idem	Idem	»	»
— 105.172..	Idem	Idem	»	»	— 105.240..	Idem	Idem	»	»
— 105.173..	Idem	Idem	»	»	— 105.241..	Idem	Idem	»	»
— 105.189..	Idem	Idem	»	»	— 105.242..	Idem	Idem	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario, L. Escanciano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á Escuelas elementales de niños, para que concurran á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en dicho periódico oficial, á las nueve de la mañana, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la referida Escuela Normal, desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el artículo 22 del mencionado reglamento.

Salamanca 18 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Juan Simón y Mayorga.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia. Sindicatura.

Habiendo dimitido D. Joaquín Lluch Sales el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Valencia 2 de Enero de 1905.—El Síndico Presidente, V. Samper.—El Contador Secretario, T. Calabuig y Marco. X—194

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ribadeo.

Hallándose vacante el cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de dos mil pesetas y quinientas de gratificación, se anuncia para general conocimiento; advirtiendo á los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Ribadeo 10 de Enero de 1905.—El Alcalde Presidente, José Cobian. X—164

Alcaldía constitucional de Aguilar de Campoo.

D. Ildefonso Ruiz Lobera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Aguilar de Campoo.

Hago saber que en el alistamiento de mozos de este distrito, formado para el reemplazo del Ejército en el año actual de 1905, se hallan comprendidos los mozos Manuel Martín Abastos, hijo de Antonio y de Edilberta, que nació en 1.º de Enero de 1885, y Agustín Amador Pérez Arroyo, hijo de Matías y de Juana, nacido en 30 de Abril del mismo año; y como se desconozca en absoluto su paradero y el de sus padres desde hace más de diez años, se les cita por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran á la Casa Consistorial de esta villa á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que habrán de tener lugar los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las diez de la mañana, á hacer uso de los derechos que les asista, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Dado en Aguilar de Campoo á 9 de Enero de 1905.—Ildefonso Ruiz Lobera. M—120

Alcaldía constitucional de Alcalá de Guadaíra.

D. Antonio Alcalá y Ortí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose hace más de diez años la residencia y paradero de los mozos que se relacionarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran á estas Casas consistoriales el día 29 del corriente mes y hora de las doce, á exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las doce del día 11 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluidos de oficio por reputarse muertos, á tenor del art. 88 de la ley, pero sujetos á las responsabilidades consiguientes si después se tienen noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de sus residencias.

Se encarece vivamente á su vez á todas las Autoridades municipales que se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Relación que se cita.

Félix Simón Rodríguez, hijo de Antonio y Salud, nació en 22 de Enero de 1885.

Antonio Largo y Negrón, hijo de Ramón y Ana, nació en 1.º de Febrero de 1885.

Manuel Fernández Santos, hijo de Manuel y Concepción, nació en 8 de Marzo de 1885.

Joaquín Rivero Espinosa, hijo de Francisco y Dolores, nació en 8 de Abril de 1885.

Manuel Sánchez Guerrero, hijo de José y Angela, nació en 26 de Abril de 1885.

Francisco Becerra Gómez, hijo de Manuel y Aguila, nació en 13 de Mayo de 1885.

Ricardo Alba Ortiz, hijo de Manuel y Ana, nació en 28 de Julio de 1885.

Francisco Reyes López, hijo de Francisco y Aguila, nació en 13 de Septiembre de 1885.

José Sutil Gordo, hijo de Antonio y Josefa, nació en 4 de Octubre de 1885.

Julio Roldán Castellano, hijo de Ramón y Asunción, nació en 7 de Noviembre de 1885.

Juan Navarro García, hijo de Francisco y Dolores, nació en 30 de Noviembre de 1885.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, autorizamos la presente en Alcalá de Guadaíra á 15 de Enero de 1905.—Antonio Alcalá y Ortí. Por su mandado, El Secretario del Ayuntamiento, José Alamo. M—121

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Francisco Saez Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos alistados en esta ciudad para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que las personas que determina el art. 29 de la precitada ley hayan solicitado su inclusión en dicho alistamiento, cuyos mozos al final se dirán, por el presente se les cita á fin de que se presenten en esta sala Ayuntamiento el día 29 del actual á usar del derecho que crean asistírles en el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día mencionado; pues de lo contrario se reputarán como fallecidos, por analogía con lo que dispone el caso 4.º del artículo 88 de la nombrada ley, parando el perjuicio consiguiente á los que fuesen habidos y no justificasen haber sido incluidos en otro pueblo con mejor derecho.

Alcaraz 14 de Enero de 1905.—Francisco Saez. Mozos.

Prudencio Serrano, hijo natural de Juana; nació en 28 de Marzo de 1885.

Antonio Tomás Maroto Escobar, hijo de Federico y Sofía; nació en 30 de Mayo de 1885.

Bonifacio Inocente Martínez, hijo natural de Felipa; nació en 5 de Junio de 1885.

Pedro Márquez Cabezuero, hijo de Francisco y Rita; nació en 12 de Julio de 1885.

Justo Olmeda Camacho, hijo de Natalio y Josefa, nació en 15 de Julio de 1885.

Juan Cruz Cuerva, hijo de José y Dolores; nació en 31 de Agosto de 1885.

Felipe Hilario Cantero Aguilar, hijo de Valentín y Lorenza; nació en 13 de Septiembre de 1885.

Longinos Belmonte, hijo natural de Encarnación; nació en 17 de Septiembre de 1885. M—122

Ayuntamiento constitucional de Alía.

Ignorándose el paradero del mozo Justo Julián Farfante Herrera, natural de esta villa, hijo de Francisco y María, que nació el 16 de Febrero de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, curadores, parientes, amos ó personas de quien él dependa, que por el presente edicto se les cita para que el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alía 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández. M—123

Ayuntamiento constitucional de Almendralejo.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Sito Romero, hijo de Antonio y Ramona, que nació en 19 de Enero de 1885, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en di-

cho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Almendralejo á 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Domínguez. M—124

Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.

D. Luis Carabies Pérez, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila).

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Pedro Alcántara Sanz Rodríguez, hijo de Cecilio y Juliana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar, ante el Ayuntamiento, en su sala capitular, el día 29 del actual, á las nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Luis Carabies. M—125

Ayuntamiento constitucional de Astorga.

D. Manuel Luengo Pérez, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres ó representantes legales, se cita á unos y otros á fin de que concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 29 del corriente mes, á las once de su mañana, en que ha de tener lugar la rectificación de dicho alistamiento, á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y con igual apercibimiento, se les cita para que concurran al acto del sorteo, que habrá de celebrarse en el propio local el domingo 12 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, y al de la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, que se verificará el día anterior, á las diez de la misma.

Astorga 16 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Manuel Luengo.—El Secretario, Tiburcio Argüello.

Mozos que se expresan.

Julián Vidal García, hijo de Francisco y Leonor, que nació en esta ciudad el 28 de Enero de 1885.

Roque Rodríguez Brazuelo, hijo de Toribio y Margarita, natural de esta ciudad, nació el 22 de Mayo de dicho año.

Marcelino López Pernas, hijo de Francisco y Serafina, nacido en esta dicha ciudad el 3 de Junio del mismo año.

Juan Bautista Rodríguez Fernández, hijo de José y Juliana, natural de esta misma ciudad, donde nació el 24 del propio mes de Junio.

Miguel Franco Valdés, hijo de Ignacio y Filomena, nació en esta ciudad el 5 de Julio de 1885 y se dice está en Puerto Rico.

Luis María del Carmen Cristóbal Villegas López, hijo de Gumersindo y María Teresa, que nació en esta ciudad el 10 del mismo mes de Julio y se dice está en Canarias.

Gil Sánchez Escudero, hijo de Mariano y Lucila, que nació el 1.º de Septiembre de 1885 en esta ciudad y al parecer reside en Bilbao.

Esteban Pérez, expósito de la casa hospicio de esta ciudad; aparece inscrito su nacimiento en el Registro civil de la misma con fecha 26 de Septiembre de 1885; se dice fué encausado y cumplió condena en la cárcel de León, ignorándose su actual paradero.

Mateo Valle, expósito de la misma casa hospicio, en cuyo torno fué expuesto el 6 de Octubre de 1885, inscribiéndose en propia fecha su nacimiento en el Registro civil; se dice fué emancipado el 1.º de Junio de 1903, y que se cree está en Bilbao.

Leandro Valle Macías, expósito, que se dice ingresó en este hospicio, por el torno, el día 20 de Octubre de 1885, habiéndose inscrito su nacimiento en el Registro civil en la misma fecha; se dice fué entregado á sus padres Martín Marcos y Jesusa Macías, vecinos de Ponferrada, en 20 de Noviembre de 1895.

Martín del Otero Rebaque, hijo de Manuel é Ignacia, que nació en esta ciudad el 12 de Noviembre de 1885.

Justo García Álvarez, hijo de Ignacio é Isabel, nacido también en esta ciudad el 6 de Agosto del propio año 1885. M—126

Ayuntamiento constitucional de Ataun (Guipúzcoa).

D. José Cruz Gazterrica y Maiza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que los mozos que á continuación se expresan han sido incluidos en el alistamiento de esta villa formado

para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurren á estas Casas Capitulares el domingo 29 del corriente mes, á las ocho de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga; el 11 de Febrero próximo, á la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el 12 de dicho Febrero, á las siete de la mañana, para el sorteo, y, por último, el domingo 5 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, á cuyo acto de la clasificación deberán acudir provistos de los documentos necesarios si pretenden exceptuarse del servicio activo por cualquiera de los motivos que la ley establece; cuya asistencia es obligatoria, bajo la pena de ser declarados prófugos si no concurren personalmente ó quien les represente, ni expresieren los motivos de imposibilidad para concurrir al repetido acto; en la inteligencia que no se atenderá á la excepción que existiendo en ese día se alegue después.

Ataún 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Cruz Bazterrica.

Mozos que se citan.

Venancio Ibarrolaburu Aramburu, hijo de Pedro y María; nació en esta villa el día 18 de Mayo de 1885.

Alejandro Dorronsoro Zabala, hijo de Gumersindo y Juana Prudencia; nació en esta villa el día 21 de Octubre de 1885. M—127

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Enrique Castro Varela.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza á los que dicen llamarse Nicolás Vargas Flores, de quince á diez y siete años de edad, y dice ser soltero, hijo de José y Josefa, natural de Rioseco (Soria), cesterero, vecino de Castellón de la Plana, sin instrucción; y Pedro Borja Montoya, de diez y seis á diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Jorge y Juana, natural de Villaciervos, provincia de Soria, tratante, sin domicilio fijo y sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante esta Audiencia á responder en causa que se les sigue por hurtos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de indicados sujetos, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habidos.

Dada en Vitoria á 24 de Enero de 1905.—Enrique Castro Varela.—Por su mandado, Angel de Aldecoa. JO—828

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Enrique Castro Varela.

Por la presente requisitoria, y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza á Pedro Valderrama Sierra, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Orón, labrador, sin instrucción, vecino que ha sido de Peñacerrada, de donde se ha ausentado, y cuyo paradero actual se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia á responder en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Pedro Valderrama, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 24 de Enero de 1905.—Enrique Castro Varela.—Por mandado de S. S., Angel de Aldecoa. JO—829

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador Rasche, en nombre de la Compañía del ferrocarril Central de Vizcaya de Bilbao á Durango, ha acudido á este Juzgado solicitando se decrete en su día la declaración judicial de quedar extinguidas las obligaciones hipotecarias al portador de segunda y tercera serie, emitidas por escritura pública de 13 de Febrero de 1900, ante el Notario de Bilbao D. José María Carande.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente edicto á los que tuviesen derecho á oponerse á la declaración de quedar extinguidas tales diligencias, para que comparezcan á ejecutarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 20 de Enero de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Luis Franco. X—193

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á D. Juan María, Doña Francisca y Doña María de la Campa y Menéndez, vecinos que fueron de Agüera del Coto, en este término municipal, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término legal comparezcan, si les conviniere, en el juicio de abintestado de sus padres D. José de la Campa y Bances y Doña Angela Menéndez Alvarez, vecinos que también han sido de Agüera del Coto, que ante este Juzgado y Escribanía del autorizante promovió en escrito de ocho del actual el Procurador D. Manuel Flórez de Urta; nombre de D. Cándido Campa Fernández, vecino del expresado pueblo de Agüera del Coto.

Así lo acordé en providencia de doce del corriente, dictada en el mentado juicio; el cual ha sido acumulado, en virtud de lo resuelto en auto de diez y ocho del actual, á otro también de abintestado de los cónyuges Doña María Alvarez y D. Diego Campa, hijo éste de los D. José y Doña An-

gela, que ante este mismo Juzgado y Escribanía se seguía por el Procurador D. Bernardo Méndez Villamil, en nombre de D. Manuel Campa Martínez, vecino que fué de Escriba, y actualmente de la Habana.

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Noviembre de 1904.—Marcial Rodríguez.—El actuario, José González y Pérez. X—187

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia de Doña Catalina Viadez y Geli, D. Juan Boher y Baldoiza y de las hermanas Doña Escolástica Ribera y Albareda y Doña Carmen y Doña Trinidad Ribera y Anguera, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. José Brugués y Viadez, vecino que fué de Santa Leocadia de Algama, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de dote y esponsalicio de Catalina Viadez, de la legítima paterna de Honorato Brugués y Viadez y parte de abintestado de Juan Brugués, se confiere traslado de la demanda y se emplaza por segunda vez al mencionado D. José Brugués y Viadez para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca ante este Juzgado y en los expresados autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Figueras 14 de Enero de 1905.—Juan Conte Lacoste. X—188

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, sito en la plaza Nueva, núm. 20, y por mí Escribanía, se siguen autos á instancia de Doña Luisa Guerrero Lorenzo, en solicitud de que se le concedan alimentos provisionales, contra su marido D. Carlos Cotta Herrera, para cuyo litigio ha entablado la actora demanda de pobreza, en cuyos autos se ha dictado providencia de esta fecha convocando á las partes á comparecencia en juicio verbal, señalando para ello el día 28 del actual, á las doce; é ignorándose el paradero del demandado, se ha decretado que la citación del mismo se lleve á cabo por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniendo á dicho demandado que si deja de comparecer se seguirá el juicio sin más citarle ni oírle.

Granada 11 de Enero de 1905.—El Escribano, Diego Artacho. JC—49

MADRID—CONGRESO

Por virtud del presente y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, procedente de autos que sigue D. José Ramón Madasell contra Doña Rosario Barta y otros, y que están recibidos á prueba, se cita á D. Santiago González Llorente á fin de que el día 31 del corriente, y hora de las dos de su tarde, comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y Escribanía de D. Rafael Valdivieso, á absolver las posiciones presentadas por el demandante; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1905.—V.º B.º—El señor Juez, José Luis Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JC—50

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Juan Aranduy Zavala, del comercio de esta ciudad, para que el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso tercero, á celebrar junta general para tratar de la espera por el Sr. Aranduy solicitada de sus acreedores; previniéndose á éstos que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin ese requisito, pues así lo tengo acordado por auto de 16 del actual mes en diligencias promovidas por el Procurador D. Faundo Escudero, en nombre del mencionado D. Juan Aranduy, en solicitud de que se declare á éste en estado de suspensión de pagos.

Dado en Santander á 21 de Enero de 1905.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—189

Jurisdicción de Marina.

MUROS

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros.

Hago saber que en el expediente que instruyo al inscrito de este trozo, folio 19 de 1903, dup., José Albela Caamaño, de Jesús y Concepción, vecino de Serres, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, ha acordado por providencia de 30 de Diciembre último concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que no efectuándolo en dicho plazo; á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura, disponiendo caso de ser habido sea conducido á esta Ayudantía de Marina y á mi disposición.

Muros 3 de Enero de 1905.—Moisés Domínguez. JM—38

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío, graduado; de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma (Canarias), y Comandante del trozo.

Hago saber que encontrándose instruyendo información sumaria contra el inscrito disponible de este trozo, Julián García Méndez, hijo de Antonio y de Petra, natural de Breña Baja, por la falta de presentación al llamamiento dispuesto por la Superioridad en 15 del actual, se le concede un plazo de seis meses para que pueda presentarse en esta Ayudantía de Marina y Comandancia de trozo, sita en la calle de Santiago, núm. 52, para que pueda exponer las causas que le han impedido presentarse en tiempo oportuno; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo, con sujeción á lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 17 de Agosto de 1885, cuyo plazo se empezará á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de la Palma 25 de Noviembre de 1904.—Antonio Castro. JM—34

D. Antonio-Castro Muñoz, Alférez de navío, graduado, de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma (Canarias), y Comandante del trozo.

Hago saber que encontrándose instruyendo información sumaria contra el inscrito disponible de este trozo Antonio

Fernández Cabrera, hijo de Juan y de María, natural de esta ciudad, por la falta de presentación al llamamiento dispuesto por la Superioridad en 15 del actual, se le concede un plazo de seis meses para que pueda presentarse en esta Ayudantía de Marina y Comandancia de trozo, sita en la calle de Santiago, núm. 52, para que exponga las causas que le han impedido presentarse en tiempo oportuno; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo, con sujeción á lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 17 de Agosto de 1885, cuyo plazo se empezará á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de la Palma 25 de Noviembre de 1904.—Antonio Castro. JM—35

SANTANDER

D. José María Abechuco y Ugarte, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscrito en el trozo de esta capital Joaquín del Campo Bengoa, hijo de Higinio y Tadea, natural de Santoña, provincia de Santander, á quien le ha correspondido pasar al servicio de tripulaciones de los buques de la Armada, y que por no haberse presentado á dicho fin se le instruye expediente de prófugo, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 9 de Enero de 1905.—El Juez instructor, José María Abechuco.—El Secretario, José González. JM—11

D. José María de Abechuco y Ugarte, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta plaza y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi llamamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscrito del trozo de esta capital José María Gutiérrez Noriega, hijo de Francisco y Aurora, natural de Ribadedeva, provincia de Oviedo, á quien se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado cuando le correspondió pasar al servicio de los buques de la Armada, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 9 de Enero de 1905.—El Juez instructor, José María de Abechuco.—El Secretario, José González. JM—12

D. José María de Abechuco y Ugarte, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscrito del trozo de esta capital, Mauro Domínguez Torre, hijo de Fidel y Secundina, natural de Santander, á quien se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado cuando le correspondía ingresar en el servicio de los buques de la Armada, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 9 de Enero de 1905.—El Juez instructor, José María de Abechuco.—El Secretario, José González. JM—13

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscrito disponible de este trozo y brigada Francisco Antonio Monreñy Micó.

Hago saber que hallándose comprendido en el llamamiento para pasar al servicio hecho por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento en 22 de Diciembre último el inscrito del trozo y brigada de esta capital Francisco Antonio Monreñy Micó, y no habiéndose presentado en el plazo que se le señaló, el cual amplió el día 2 del presente mes, sin que hasta la fecha haya efectuado su presentación, se le llama y emplaza para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda presentarse en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado prófugo.

Valencia 10 de Enero de 1905.—Joaquín Zuriaga.—Por su mandado, Joaquín Sebastián. JM—36

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscrito de este trozo y brigada Fabian Juliá Rams.

Hago saber que hallándose comprendido en el llamamiento para pasar al servicio, hecho por el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento en 22 de Diciembre último, el inscrito del trozo y brigada de esta capital Fabian Juliá Rams, y no habiéndose presentado en el plazo que se le señaló, el cual cumplió el día 2 del presente mes, sin que hasta la fecha haya efectuado su presentación, se le llama y emplaza para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda presentarse en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado prófugo.

Valencia 10 de Enero de 1905.—Joaquín Zuriaga.—Por su mandado, Joaquín Sebastián. JM—37

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible, núm. 43.471, expedido por este establecimiento en 7 de Julio de 1904, á favor de Doña Luisa Delgado Monrroy é Izu, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigen-

te de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—190

Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid».

Conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 33 y 34 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma para celebrar junta general extraordinaria el día 12 del próximo mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Pontejos, 8, con objeto de acordar lo que proceda respecto al aumento de capital social y modificación de algunos artículos de los estatutos, que propone el Consejo de administración.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Juan de Mesa.

Estudio minero del puerto de Avilés.

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó, con fecha 21 de Enero corriente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, convocar a junta general para el 20 de Febrero próximo con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad.

Acordó también celebrar el mismo día junta general extraordinaria para reformar el art. 4.º de los estatutos.

Las dos Juntas se reunirán en Oviedo, a las once de la mañana, en el escritorio de D. Policarpo Herrero.

Oviedo 21 de Enero de 1905. X—191

Unión Ibero-Americana.

El día 29 del corriente se reúne la junta general ordinaria de esta Asociación, a las cuatro de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 23 del reglamento, de conformidad con el art. 6.º de los estatutos; si no se reuniese número suficiente de socios, tendrá lugar la junta el día siguiente 30, a la misma hora.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X—195

Balances general de las cuentas de la Sociedad «Aguas del Góvora».

En 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primitiva Sociedad «Aguas del Góvora».....	902.411'05
Accionistas.....	1.680
Ayuntamiento de Badajoz.....	872'37
Contadores de agua.....	5.539'77
Valores en cartera.....	884.500
Expropiaciones y replanteo.....	58.274'70
Pérdidas y ganancias.....	63.804'21
Ob.as. presa de embalse.....	224.385'45
Matías Crespo.....	17.889'85
Diputación provincial.....	51.988'64
Valores al cobro por abastecimiento de agua...	1.868'02
Caja.....	690'98
Tímbr. de negociación, obligaciones en 1904...	750
	2.214.655'04

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	1.395.000
Obligacionistas.....	4.230
García, Ferreira y Compañía, anualidades.....	55.000
Obligaciones emitidas en 31 de Enero de 1902...	750.000
Intereses varios.....	221'54
Impuesto de utilidades.....	500
Julian Fernández.....	300
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero de 1902.....	9.375
Compañía para la fabricación de contadores y materiales para fábricas de gas.....	28'50
	2.214.655'04

Badajoz 31 de Diciembre de 1904.—El Director gerente, Pedro Molina. X—192

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 559.515, expedido por este establecimiento en 21 de Junio de 1904 a favor de D. Domingo Ruano y Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 30 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—186

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación de la Compañía en 30 de Septiembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas).....		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	339.563.670'57				245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.482.657'42		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	193.132.006'62		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.196.306'33		Idem de 2.ª idem id. id.	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª idem id. id.	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4.ª idem id. id.	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem de 5.ª idem id. id.	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. de Alar á Santander.....	23.544.390'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.244.345'65		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	100.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.580.344'88		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.660.523'70		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.962.700	
Idem de Cañfranc.....	22.921.118'98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.290.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.537.338'17		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	751.565.186'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.726.291'67		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiba á Alcoy.....	14.896.138'25		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	1.051.617.219'80	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
			Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
Minas de Barruelo.....		1.109.296'90	Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
<i>Material móvil.</i>			Idem de Villabona á Avilés.....	1.053.298'73	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		98.278.314'44	Idem del F. C. á Francia por Cañfranc.....	11.021.462	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Mobiliario y material inventariado.....	2.406.929'54		Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	13.032.661'81		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Almacén de la vía.....	8.518.158'55	23.957.749'90	Idem por cobrar.....	511.065'27	156.664.986'34
<i>Caja y banqueros.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Caja y banqueros.....		29.532.158'09	Fianzas.....	1.906.347'10	
<i>Cuentas deudoras.</i>			Pensiones de retiros.....	10.601.703'52	
Intervención de la cobranza c/c.....	4.794.244'93		Cupones y obligaciones á pagar.....	28.832.087'54	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	3.375.643'02		Acreedores varios.....	52.616.814'81	
Deudores varios.....	20.511.871'93		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.280	94.019.232'97
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	12.994.780		<i>Reservas.</i>		
Títulos á disposición (1).....	1.261.166'06		Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000	
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.016.321'55	54.954.027'49	Idem de seguro para incendios.....	1.472.154'59	
Cargas de la explotación.....	48.357.767'50	21.677.312'12	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	6.290.382'10	
Cuentas de orden.....			Excedentes de productos de la Explotación de ejercicios anteriores.....	1.194.242'02	
		1.329.483.846'24	Idem de id. de la id. en 1903.....	1.579.951'85	22.536.739'56
			Saldo de la cuenta de la Explotación en 30 de Septiembre de 1904.....	37.920.397'66	37.920.397'66
			Cuentas de orden.....	21.677.312'12	21.677.312'12
					1.329.483.846'24

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 168'93.....	7.770'86
2 2/5	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, en residuos, á pesetas 118'81.....	316'63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87.....	1.032.611'47
1	Obligación de la idem del id., de rédito fijo, á pesetas 438'91.....	438'91
27	Obligaciones de la idem del id., de id. variable, á pesetas 100'62.....	2.716'82
Diversos.	Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, 318'600 pesetas nominales, á pesetas 77'276 por 100.....	246.203'22
		1.290.057'91
A DEDUCIR:		
	Importe de los cupones de las obligaciones del Este, de rédito fijo, de vencimiento de 1.º de Enero de 1904.....	28.891'85
		1.261.166'06

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resúmen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.— Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.— Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

Interesante a las Diputaciones y Ayuntamientos.

La GACETA DE MADRID ha hecho, autorizada por Real orden, una edición oficial del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, publicado en la GACETA del 26 del corriente.

Precio: Una peseta.

De venta en la Administración, Pontejos, 8; en casa de los Agentes Delegados de la GACETA DE MADRID en provincias y principales librerías.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, pesetas 0'50.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1886)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación a provincias.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

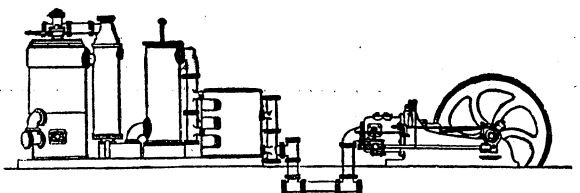
PARA 1905

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, en casa de los Agentes delegados en provincias y principales librerías.

PRECIOS

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Prices in pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Juan Crisóstomo, ob. y dr., S. Emérito, abad, y S. Julián, mr.

ESPECTÁCULOS

REAL.— No hay función.
ESPANOL.— A las 8 y 1/2.— (Moda.)— Reinar después de morir.
PRINCESA.— A las 8.— ¿Quo vadis?
PRICE.— A las 9.— (Viernes de moda.)— La boleta de alojamiento.
LARA.— A las 8 y 1/2.— (Moda.)— Francfort.— Al natural (primer acto).— (Sección doble), segundo acto y Les trombeta.
APOLO.— A las 7 y 1/2.— El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.— El paraíso de los niños.— El puñao de rosas.— Los niños Horones.
ESLAVA.— A las 7.— Frou-frou (estreno).— El trueno gordo.— El premio de honor.— El trágala.
ZARZUELA.— A las 6 y 1/2.— La Fosca.— El húsar de la guardia.— La casita blanca y Cónsul.— Lysistrata.
COMICO.— A las 8.— San Juan de Luz.— Cambios naturales.— El túnel.— El cochero.
MODERNO.— A las 8.— Varios sobrinos y un tío.— El rosario de coral.— Los tres gorriónes.— Las estrellas.
ROMEA.— A las 8 y 1/4.— Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.— Teléfono 75.